

901956

F  
RD  
1100CONVENIO DE FIDEICOMISO DE CUENTAS  
CORRIENTES

ENTRE

FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.,  
LOMA CORPORATION,  
EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO,  
FIRST NATIONAL CITY BANK Y  
EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONVENIO DE FIDEICOMISO, de fecha 15 de diciembre de 1969, entre FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.POR A., compañía de la República Dominicana ("Falcondo"), LOMA CORPORATION, compañía del Estado de Delaware ("Loma"), el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO ("Banco Mundial"), el FIRST NATIONAL CITY BANK, compañía bancaria nacional constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América (el "Fiduciario") y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (el "Banco Central").

CONSIDERANDO:

Que Falcondo es titular de la Concesión Quisqueya No.1, otorgada por la República Dominicana y que comprende derechos de explotación minera (incluso con respecto a los minerales de hierro) en dicho país y que está construyendo y pondrá en funcionamiento en ese país unas instalaciones para la extracción de mineral de hierro y la transformación de dicho mineral en hierro, el transporte terrestre de hierro y su exportación;

Que las acciones ordinarias de Falcondo son de propiedad de Falconbridge por lo menos en un 65,7% y de Armco al menos en un 17,5%;

Que Falcondo: (1) simultáneamente con el otorgamiento y entrega del presente, concierta el Acuerdo de Préstamo de Falcondo, en cuya virtud emite y cede a Loma sus Pagarés a la Vista de las Series A, B, C y D y podrá emitir y vender a Loma sus Pagarés a la Vista de la Serie E y (ii) ha suscrito ya el convenio de Préstamo del Banco Mundial en cuya virtud obtendrá el Préstamo del Banco Mundial, todo ello con miras a la conclusión y gastos iniciales de explotación del Proyecto;

Que simultáneamente con el otorgamiento y entrega del presente

Loma: (i) suscribe la Titulación de Loma, en virtud de la cual emite sus Pagarés de Loma de las Series A, B, C y D y podrá emitir sus Pagarés de Loma de la Serie E, y (ii) suscribe los Acuerdos de Préstamos Institucionales, en cuya virtud los prestamistas institucionales adquirirán los Pagarés de Loma de las Series A, B, C y D, con lo cual Loma podrá disponer de los fondos que necesita para adquirir los Pagarés a la Vista de las Series A, B, C y D;

Que simultáneamente con el otorgamiento y entrega del presente Falconbridge y Armco conciertan el Acuerdo de Conclusión con Loma, los Prestamistas Institucionales, el Banco Mundial y Falcondo a fin, entre otras cosas, de comprometer a Falconbridge y Armco a proporcionar, o disponer que se proporcionen fondos a Falcondo en cuantía superior al producto de los Pagarés a la Vista de las Series A, B, C y D y a los fondos disponibles conforme al convenio de préstamo del Banco Mundial, fondos que son necesarios para la conclusión del Proyecto y para los gastos iniciales de explotación, obligaciones éstas que podrán cumplirse por medio de la emisión de Pagarés a la Vista de la Serie E y Pagarés de Loma de la Serie E;

Que simultáneamente con el otorgamiento y entrega del presente, Falconbridge, Armco y Falcondo suscriben el Contrato de Ventas, conforme al cual Falconbridge aceptará y pagará el ferroníquel producido por el Proyecto, y Falconbridge y Armco proporcionarán a Falcondo Pagos Anticipados para el servicio de la deuda y Pagos Mensuales Contingentes;

Que a tenor del Acuerdo de Préstamo de Falcondo, Falcondo podrá emitir y ceder a Loma unos Pagarés a la Vista Adicionales por el mismo principal que la emisión de Pagarés Correspondientes

de Loma simultáneamente con esta última emisión, en virtud de la Titulación de Loma;

Que simultáneamente con el otorgamiento y entrega del presente, con el fin de garantizar los préstamos obtenidos en virtud del Acuerdo de Préstamo de Falcondo y del Convenio de Préstamo del Banco Mundial, Falcondo entre otras cosas, cede a Loma algunos de sus derechos conforme al Contrato de Ventas y al Banco Mundial algunos otros de sus derechos conforme al Contrato de Ventas (todo ello, en casos especificados, con sujeción a la cesión de dichos derechos al Fiduciario conforme al Párrafo 2.01), y Loma, con el fin de garantizar los Pagaré de Loma, cede y cederá al Fiduciario de Loma los Pagaré a la Vista, y además cede a dicho fiduciario de Loma los antes mencionados derechos de Falcondo (con sujeción a lo dicho anteriormente) en virtud del Contrato de Ventas que se ceden a Loma;

Que Falcondo desea tomar en préstamo de Loma hasta la suma de \$155,000,000 por valor total de principal, y del Banco Mundial, en diversas monedas, hasta el equivalente de \$25,000,000, por valor total de principal, y desea que Loma tome en préstamo de los Prestamistas Institucionales hasta la suma de \$155,000,000, por valor total de principal, como se ha dicho supra, con el objeto de que Falcondo pueda usar los fondos de esos empréstitos de Loma y del Banco Mundial, junto con las otras sumas de las que disponga, para la Conclusión y Gastos Iniciales de explotación del Proyecto;

Que los Prestemistas Institucionales han concertado los Acuerdos de Préstamos Institucionales, Loma ha suscrito el Acuerdo de Préstamo de Loma, el Banco Mundial ha celebrado el convenio de Préstamo del Banco Mundial y Falconbridge y Armco han concertado

el Contrato de Ventas basándose, entre otras cosas, en el otorgamiento y entrega por Falcondo y por el Banco Central del presente Convenio, y que Falcondo suscribe el presente Convenio a fin de inducir a los Prestamistas Institucionales a que efectúen las mencionadas adquisiciones de Pagarés de Loma, a Loma a que realice la mencionada adquisición de Pagarés a la Vista, al Banco Mundial a que otorgue el Préstamo del Banco Mundial, a Falconbridge y Armcoc a que concierten el Contrato de Ventas y al Gobierno a que suscriba el Contrato de Garantía;

Que se han ejecutado y cumplido todos los requisitos necesarios para que el presente Convenio constituya un compromiso válido y jurídicamente obligatorio de cada una de las partes otorgantes del mismo, de cumplimiento exigible conforme a las condiciones que figuran en su texto, y cuya ejecución y cumplimiento han sido en todos sus aspectos autorizados y aprobados mediante todas las medidas necesarias por parte de las compañías y gobiernos que correspondan.

Las partes, por tanto, convienen, en consideración de lo antedicho y de los compromisos y obligaciones mutuos que constan en el presente, en lo siguiente;

#### ARTICULO I

##### Definiciones

##### PARRAFO 1.01. Definiciones Incorporadas por Referencia.

Las definiciones y reglas de interpretación que constan en el Acuerdo de Préstamo de Falcondo y en el Contrato de Ventas quedan incorporadas por remisión en el presente (y en sus considerandos) a menos que los términos y expresiones a que dichas definiciones se refieren sean definidos de otro modo en el presente (o en sus considerandos) o que el texto indique otra cosa.

PARRAFO 1.02. En el presente Convenio, a menos que el contexto indique otra cosa, las siguientes expresiones tendrán los significados que a continuación se indican:

"Cuenta" será una de las cuentas que se describen en los Párrafos 2.01 y 2.02 y en el Artículo III;

"Pagos Asignados al Servicio de la Deuda" significará el Pago Asignado al Servicio de la Deuda de la Serie A, el Pago Asignado al Servicio de la Deuda de la Serie B, el Pago Asignado al Servicio de la Deuda de la Serie C, el Pago Asignado al Servicio de la Deuda de la Serie D, el Pago Asignado al Servicio de la Deuda de la Serie E, el Pago Asignado al Servicio de la Deuda con el Préstamo del Banco Mundial y cada Pago Asignado al Servicio de la Deuda de las Series Adicionales;

"Pago Asignado al Servicio de la Deuda de la Serie A" será la cantidad asignada por el Fiduciario, conforme al Párrafo 4.01, para un Pago Convenido del Servicio de la Deuda de la Serie A con cargo a los Pagos por Ventas Netas. Las expresiones "Pago Asignado al Servicio de la Deuda de la Serie B", "Pago Asignado al Servicio de la Deuda de la Serie C", "Pago Asignado al Servicio de la Deuda de la Serie D", "Pago Asignado al Servicio de la Deuda de la Serie E", "Pago Asignado al Servicio de la Deuda con el Préstamo del Banco Mundial" y "Pago Asignado al Servicio de la Deuda de las Series Adicionales" tendrán el mismo significado que la expresión "Pago Asignado al Servicio de la Deuda de la Serie A" salvo en lo que respecta a la sustitución en esta última de la referencia al Pago Convenido del Servicio de la Deuda de la Serie A por una referencia al Pago Convenido del Servicio de la Deuda de la Serie B, Pago Convenido del Servicio de la Deuda de la Serie C, Pago Convenido del Servicio de la Deuda

de la Serie D, Pago Convenido del Servicio de la Deuda de la Serie E y Pago Convenido del Servicio de la Deuda con el Banco Mundial o al Pago Convenido del Servicio de la Deuda de la Serie Adicional para la serie pertinente de los Pagos a la Vista Adicionales, según el caso;

El "Saldo de la Cuenta de Reserva de Capital" equivaldrá a \$2.000.000 en el período de doce meses que comience en el mes en que Falconbridge efectúe el primer Pago por Ventas Netas conforme al Contrato de Ventas a \$4.000.000 en el siguiente período de doce meses, a \$6.000.000 en el siguiente período de doce meses, a \$8.500.000 en el siguiente período de doce meses y en los siguientes hasta el undécimo de dichos períodos de doce meses inclusive, a \$6.500.000 en el siguiente período de doce meses, a \$4.500.000 en el siguiente período de doce meses, a \$2.500.000 en el siguiente período de doce meses y nada a partir de entonces;

"Saldo Convertible" tendrá el significado que se especifica en el Párrafo 3.04;

"Valor Equivalente", en el caso de dólares o pesos, será la cantidad de una determinada moneda que, al tiempo de la determinación pertinente, sea necesaria para comprar una suma de otra moneda a la paridad oficial entre esas monedas establecida conforme a los procedimientos aplicados por el Fondo Monetario Internacional o, la medida de esa paridad si dicha paridad hubiere sido establecida sólo dentro de ciertos límites, o si no hubiere tal paridad, la cantidad de la moneda de que se trate que sea menester para adquirir la moneda que se comprará en el First National City Bank en Nueva York, Estado de Nueva York,

en la época que corresponda (o, si ese Banco no opera entonces en la moneda que se quiera adquirir, en uno cualquiera de los principales bancos comerciales de la Ciudad de Nueva York que entonces opere en dicha moneda), menos, en cada caso, las comisiones y cargos corrientes, si los hubiere, cobrados por los agentes de cambio y otros gastos menores deducidos de dichos fondos o en que se haya incurrido con motivo de esa compra;

"Cuentas al Servicio de la Deuda" serán las siguientes cuentas fiduciarias que llevará el Fiduciario conforme al presente Convenio, a saber:

(i) La Cuenta del Servicio de la Deuda del Préstamo del Banco Mundial;

(ii) La Cuenta del Servicio de la Deuda de la Serie A;

(iii) La Cuenta del Servicio de la Deuda de la Serie B;

(iv) La Cuenta del Servicio de la Deuda de la Serie C;

(v) La Cuenta del Servicio de la Deuda de la Serie D;

(vi) La Cuenta del Servicio de la Deuda de la Serie E;

(vii) Las Cuentas del Servicio de la Deuda de cada Serie Adicional;

(viii) La Cuenta de Gastos del Acuerdo de Préstamo de Falcondo;

"Prioridad en el Pago del Servicio de la Deuda" significará la aplicación de los fondos de la manera siguiente:

(i) En primer lugar, a la Cuenta del Servicio de la Deuda de la Serie A, la Cuenta del Servicio de la Deuda de la Serie B, la Cuenta del Servicio de la Deuda de la Serie C, las Cuentas del Servicio de la Deuda de las Series Adicionales respecto de cada serie de Pagarés a la Vista Adicionales que tenga la misma prelación que los Pagarés a la Vista de las Series A, B y C, Acuerdo y la Cuenta del Servicio de la Deuda del Préstamo del Banco Mundial (y en el caso de que tal aplicación sea para

Pagos Anticipados para el Servicio de la Deuda, la Cuenta de Gastos del Acuerdo de Préstamo de Falcondo), a prorrata conforme a la diferencia entre la cantidad que exista en cada una de dichas cuentas y la cuantía del respectivo Pago Convenido del Servicio de la Deuda que sea necesario imputar a dicha cuenta en la siguiente Fecha del Pago Convenido del Servicio de la Deuda (o, en el caso de la Cuenta de Gastos del Acuerdo de Préstamo de Falcondo, la suma, si la hubiere, que entonces o dentro de los cinco días siguientes debiera pagarse con cargo a los gastos del Acuerdo de Préstamo de Falcondo);

(11) En segundo lugar, a la Cuenta del Servicio de la Deuda de la Serie D, la Cuenta del Servicio de la Deuda de la Serie E, y a las Cuentas del Servicio de la Deuda de las Series Adicionales respecto a cada serie de Pagares a la Vista Adicionales que tenga la misma prelación que los Pagares a la Vista de las Series D y E, prorrateado de acuerdo con la diferencia entre la cantidad existente en cada una de dichas cuentas y la cuantía del respectivo Pago Convenido del Servicio de la Deuda que sea preciso realizar con cargo a dicha cuenta en la siguiente Fecha del Pago Convenido del Servicio de la Deuda;

"Dividendos" serán las distribuciones que se hagan a los accionistas con cargo a los ingresos y utilidades de un ejercicio completo de Falcondo y todo anticipo que se haga a los accionistas respecto de los dividendos que se prevea pagar en el ejercicio en que se efectuen dichos anticipos;

"Caso de Ejecución" será el vencimiento anticipado del Préstamo del Banco Mundial, o el requerimiento del pago total de los Pagares a la Vista como resultado de una declaración de vencimiento anticipado en virtud de la Titulación de Loma

o la iniciación de un procedimiento judicial para ejecutar las garantías dadas para asegurar el pago de los respectivos títulos de crédito, si el Fiduciario de Loma o el Banco Mundial así lo hubieran notificado por escrito al Fiduciario. A los efectos del presente Convenio se considerará que un caso de Ejecución "continua" si el vencimiento anticipado o el requerimiento del pago total no han sido rescindidos o si los procedimientos no han sido desistidos o de otra forma terminados;

"Acuerdo de Préstamo de Falcondo" significa el Acuerdo de préstamo de la misma fecha del presente, celebrado entre Loma y Falcondo, conforme a su texto original y a las modificaciones o complementos que se le hagan con arreglo a las disposiciones aplicables del mismo; sin embargo, ni las modificaciones ni los complementos que se le hagan, a los fines de este Convenio (inclusive a los fines de la incorporación por referencia dispuesta en el Párrafo 1.01), podrán afectar a los derechos u obligaciones de las partes interesadas a menos que la parte interesada pertinente haya dado en el mismo su consentimiento por escrito;

"Partes Interesadas" serán las partes otorgantes del presente Convenio, Falconbridge, Armco y el Fiduciario de Loma;

"Pago Convenido del Servicio de la Deuda" significará el Pago Convenido del Servicio de la Deuda de la Serie A, el Pago Convenido del Servicio de la Deuda de la Serie B, el Pago Convenido del Servicio de la Deuda de la Serie C, el Pago Convenido del Servicio de la Deuda de la Serie D, el Pago Convenido del Servicio de la Deuda de la Serie E, el Pago Convenido del Servicio de la Deuda del Préstamo del Banco Mundial y los Pagos Convenidos del Servicio de la Deuda de cada Serie Adicional;

"Fecha del Pago Convenido del Servicio de la Deuda"

significará la fecha en que sea exigible algún pago del Servicio de la Deuda;

"Pago Convenido del Servicio de la Deuda de la Serie A"

significa la cantidad que en cualquier momento sea necesaria para pagar: (i) todos los intereses (incluidos los intereses adicionales, si los hubiere) sobre los Pagares a la Vista de las Series A y (ii) el principal de los Pagares a la Vista de la Serie A en la medida en que, mientras estén pendientes de pago los Pagares de Loma de la Serie A, Loma necesite estos pagos de principal para pagar el principal de los Pagares de Loma de la Serie A que vayan venciendo y resulten exigibles conforme a las disposiciones de la Titulación de Loma (por razones distintas de la declaración de vencimiento anticipado) y, una vez que hayan sido completamente cancelados los Pagares de Loma, para pagar el principal de los Pagares a la Vista de la Serie A conforme a las disposiciones de la primera oración (excluida la segunda condición allí prevista) del Párrafo 7.05 de las condiciones y Terminos Generales, modificado por el Párrafo 9 (j) de las Condiciones y Términos Especiales, del Contrato de Garantía de la AID. Cada una de las expresiones "Pago Convenido del Servicio de la Deuda de la Serie B", "Pago Convenido del Servicio de la Deuda de la Serie C", "Pago Convenido del Servicio de la Deuda de la Serie D", "Pago Convenido del Servicio de la Deuda de la Serie E" y "Pago Convenido del Servicio de la Deuda de las Series Adicionales" tendrá igual significado que la expresión "Pago Convenido del Servicio de la Deuda de la Serie A" salvo en lo que respecta a (a) la sustitución por esta última de la

referencia: (i) a los Pagares a la Vista de la Serie A por una referencia a los Pagares a la Vista de la Serie B, Pagares a la Vista de la Serie C, Pagares a la Vista de la Serie D, Pagares a la Vista de la Serie E o a la serie pertinente de los Pagares de Loma Adicionales, según el caso, y (ii) a los Pagares de Loma de la Serie A por una referencia a los Pagares de Loma de la Serie B, Pagares de Loma de la Serie C, Pagares de Loma de la Serie D, Pagares de Loma de la Serie D o a la serie pertinente de los Pagares a la Vista Adicionales, según el caso, y (b) la adición de la primera frase "o como resultado de una cancelación optativa en virtud de la titulación de Loma" al texto entre parentesis que figura en la cláusula (ii) de la definición de dicha expresión;

"Cuentas Especiales" serán las cuentas que se describen en las cláusulas (a) a (k) inclusives del Párrafo 2.01 y en el Párrafo 2.02.

"Ingresos Especiales" serán los fondos en efectivo cedidos al Fiduciario a tenor de la cláusula (i) del Párrafo 2.01 en la medida en que constituyan Pago Anticipados del Servicio de la Deuda, o sumas que deban pagarse conforme a lo dispuesto en el Párrafo 11.06 (B) del Contrato de Ventas y en la medida en que se determine, conforme a este Convenio, que son Pagos Asignados del Servicio de la Deuda, así como todos los ingresos asignados al Fiduciario en conformidad a las cláusulas (ii), (iii), y (iv) del Párrafo 2.01.

ARTICULO II

Alcance del Fideicomiso

Párrafo 2.01. Falcondo por el presente irrevocablemente traspasa, transfiere y cede al Fiduciario, en fideicomiso tal como se estipula infra, el derecho, título de propiedad y participación que la corresponden en virtud de: (i) las disposiciones de los Artículos IX, X (salvo los Párrafos 10.02, 10.03 y 10.04), XI (salvo el Párrafo 11.06 en lo que se refiere a los pagos que se harán al Fiduciario de Loma) y XII del Contrato de Ventas y todos los fondos en efectivo que deban pagar Falconbridge y Armc conforme en esas disposiciones, (ii) el producto de sus ventas de todos los Pagarés a la Vista librados y colocados conforme al Artículo V del Acuerdo de Préstamo de Falcondo, (iii) los recursos de los seguros sobre el Proyecto, pagaderos en monedas distintas del peso, que Falcondo debe contratar conforme a las disposiciones del Párrafo 9.06 del Acuerdo de Préstamo de Falcondo y del Párrafo 5.09 del Acuerdo de préstamo del Banco Mundial, pero sólo en la medida en que los premios derivados de una determinada pérdida excedan de \$250,000 (comprometiéndose Falcondo por el presente pagar, traspasar, transferir y ceder al Fiduciario, para que éste lo retenga en fideicomiso conforme al presente Convenio, todo producto proveniente de dichos seguros que no hayan sido traspasados, transferidos o cedidos en virtud de las precedentes estipulaciones de esta cláusula (iii) en la medida en que dichos premios no sean aplicados, en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha del recibo de los mismos por Falcondo, a la reparación, sustitución o mejora del Proyecto y en la medida en

que el importe de dichos premios no aplicados de ese modo rebase en total la suma de \$100,000) y de que nada de lo que consta en esta cláusula (iii) se considerará que se refiere a premios de seguros provenientes de pérdidas o daños sufridos por mercancías financiadas mediante la aplicación de los fondos del Préstamo del Banco Mundial si dichas pérdidas o daños ocurrieran antes de la llegada de dichas mercancías al lugar en que se halla ubicado el Proyecto, (iv) todos los fondos en efectivo, en cualquier moneda, y otras contraprestaciones como pueden ser hipotecas por una parte del precio de compra u otras semejantes, pagaderos a Falcondo como contraprestación por permuta, expropiación u otra forma de enajenación de Bienes Hipotecados o Pignorados cuya desgravación, o la enajenación del producto de los mismos, estén regidas por las disposiciones de los Párrafos 10.01, 10.02 o 10.04 del Acuerdo de Préstamo de Falcondo, y (v) todos los ingresos de Falcondo en monedas distintas del peso que resulten del Proyecto durante la vigencia del presente Convenio.

Los anteriores derechos, ingresos, fondos en efectivo y otras contraprestaciones se mantendrán en los siguientes Fideicomisos separados (los ingresos quedarán retenidos en las siguientes Cuentas fiduciarias) para los distintos beneficiarios que se indican infra, y el Fiduciario declara por el presente que los tendrá depositados en los Fideicomisos especificados en su carácter de Fiduciario de los beneficiarios pertinentes:

(a) El Fideicomiso del Servicio de la Deuda de la Serie A (que se llevará en la Cuenta del Servicio de la Deuda de la Serie A), cuyo patrimonio (corpus) estará constituido por los

fondos en efectivo a que se ha hecho referencia en la cláusula (1) en la medida en que representen, o se considere que representan, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Ventas, Pagos Anticipados del Servicio de la Deuda de la Serie A, y en la medida en que se determine, con arreglo al presente Convenio que son Pagos Asignados al Servicio de la Deuda de la Serie A, y cuyo beneficiario sera el Fiduciario de Loma;

(b) El Fideicomiso del Servicio de la Deuda de la Serie B (que se llevará en la Cuenta del Servicio de la Deuda de la Serie B), cuyo patrimonio (corpus) estará constituido por los fondos en efectivo a que se ha hecho referencia en la cláusula (1) en la medida en que representen, or se considere que representan, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Ventas, Pagos Anticipados del Servicio de la Deuda de la Serie B, y en la medida en que se determine, con arreglo al presente Convenio, que son Pagos Asignados al Servicio de la Deuda de la Serie B, y cuyo beneficiario será el Fiduciario de Loma;

(c) El Fideicomiso del Servicio de la Deuda de la Serie C (que se llevará en la Cuenta del Servicio de la Deuda de la Serie C), cuyo patrimonio (corpus) estará constituido por los fondos en efectivo a que se ha hecho referencia en la cláusula (1) en la medida en que representen, o se considere que representan, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Ventas, Pagos Anticipados del Servicio de la Deuda de la Serie C, y en la medida en que se determine, con arreglo al presente Convenio, que son Pagos Asignados al Servicio de la Deuda de la Serie C, y cuyo beneficiario será el Fiduciario de Loma;

(d) El Fideicomiso del Servicio de la Deuda de la Serie D (que se llevará en la Cuenta del Servicio de la Deuda de la Serie D), cuyo patrimonio (corpus) estará constituido por los fondos en efectivo a que se ha hecho referencia en la cláusula (1) en la medida en que representen, o se considere que representan, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Ventas, Pagos Anticipados del Servicio de la Deuda de la Serie D, y en la medida en que se determine, con arreglo al presente Convenio, que son Pagos Asignados al Servicio de la Deuda de la Serie D, y cuyo beneficiario será el Fiduciario de Loma;

(e) El Fideicomiso del Servicio de la Deuda de la Serie E (que se llevará en la Cuenta del Servicio de la Deuda de la Serie E), cuyo patrimonio (corpus) estará constituido por los fondos en efectivo a que se ha hecho referencia en la cláusula (1) en la medida en que representen, o se considere que representan, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Ventas, Pagos Anticipados del Servicio de la Deuda de la Serie E, y en la medida en que se determine, con arreglo al presente Convenio, que son Pagos Asignados al Servicio de la Deuda de la Serie E, cuyo beneficiario será el Fiduciario de Loma;

(f) El Fideicomiso del Servicio de la Deuda de las Series Adicionales (que se llevará en la Cuenta del Servicio de la Deuda de las Series Adicionales), cuyo patrimonio estará (corpus) constituido por los fondos en efectivo a que se ha hecho referencia en la cláusula (1) en la medida en que representen, o se considere que representan, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Ventas, Pagos Anticipados del Servicio de la Deuda

de las Series Adicionales, y en la medida en que se determine, con arreglo al presente Convenio, que son Pagos Asignados al Servicio de la Deuda de las Series Adicionales, y cuyo beneficiario será el Fideuciario de Loma (dicho Fideicomiso y dicha Cuenta se subdividirán en Fideicomisos separados y en Cuentas separadas para cada serie adicional de Pagos a la vista emitidos en virtud del Acuerdo de Préstamo de Falcondo y cada uno de esos Fideicomisos y cada una de esas Cuentas será identificado relacionándolo con la designación en serie de la Serie Adicional para la que se hayan establecido dicho Fideicomiso y dicha Cuenta);

(g) El Fideicomiso de gastos del Acuerdo de préstamo de Falcondo (que se llevará en la Cuenta de gastos del Acuerdo de préstamo de Falcondo cuyo patrimonio (corpus) estará constituido por los fondos en efectivo a que se ha hecho referencia en la cláusula (1) en la medida en que representen, o se considere que representan, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Ventas, Pagos Anticipados de los Gastos del Acuerdo de préstamo de Falcondo, y cuyo beneficiario será el Fideuciario de Loma;

(h) El Fideicomiso del Servicio de la Deuda del Préstamo del Banco Mundial (que se llevará en la Cuenta del Servicio de la Deuda del Préstamo del Banco Mundial), cuyo patrimonio (corpus) estará constituido por los fondos en efectivo a que se ha hecho referencia en la cláusula (1) en la medida en que representen, o se considere que representan, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Ventas, Pagos Anticipados del Servicio de la Deuda del Préstamo del Banco Mundial, en la medida en que sean pagos relativos al préstamo del Banco Mundial a tenor del Párrafo

11.06 del Contrato de Ventas y en la medida en que se determine, con arreglo al presente Convenio que son Pagos Asignados al Servicio de la Deuda con el Banco Mundial, y cuyo beneficiario será el Banco Mundial;

(i) Los Fideicomisos de los Fondos del Préstamo de Loma (que se llevará en las Cuentas de los Fondos del Préstamo de Loma), cuyo patrimonio (corpus) estará constituido por los ingresos a que se ha hecho referencia en la cláusula (ii), y cuyo beneficiario será el Fiduciario de Loma;

(j) El Fideicomiso de los premios por concepto de seguros (que se llevará en la Cuenta de los premios por concepto de seguros), cuyo patrimonio (corpus) estará constituido por los ingresos y pagos a que se ha hecho referencia y que se ceden en la cláusula (iii), y cuyos beneficiarios serán el Fiduciario de Loma y el Banco Mundial, a prorrata de acuerdo con la suma total de la deuda garantizada (aparte de la representada por los Pagarés a la Vista Adicionales de igual privilegio con arreglo al Acuerdo de Préstamo de Falcondo y al Acuerdo de Préstamo del Banco Mundial; bien entendido, no obstante, que al efectuarse el pago total de la mencionada deuda el beneficiario de todo saldo de dicho patrimonio (corpus) será el Fiduciario de Loma);

(k) Los Fideicomisos de los Ingresos por Desgravación (que se llevarán en la Cuenta de los Ingresos por Desgravación), cuyo patrimonio (corpus) estará constituido por los fondos en efectivo y otra contraprestación a que se ha hecho referencia en la cláusula (iv) supra, y cuyos beneficiarios serán el Fiduciario de Loma y el Banco Mundial, a prorrata de acuerdo con la suma total

de la deuda garantizada (aparte de la deuda representada por los Pagares a la Vista de las Series D y E y los Pagares a la Vista Adicionales de igual privilegio de conformidad con el Acuerdo de Préstamo de Falcondo y el convenio de Préstamo del Banco Mundial; bien entendido, no obstante, que al efectuarse el pago total de la deuda mencionada supra, el beneficiario de cualquier saldo existente en dicho patrimonio (corpus) será el Fiduciario de Loma;

(1) El Fideicomiso de la Cuenta General (que se llevará en la Cuenta General), cuyo patrimonio (corpus) estará formado por todos los ingresos en monedas distintas del peso, y cuyos beneficiarios serán el Fiduciario de Loma y el Banco Mundial, a prorrata de acuerdo con la suma total de la deuda garantizada (aparte de la representada por los Pagares a la Vista de las Series D y E y los Pagares a la Vista Adicionales de igual privilegio conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Préstamo de Falcondo y el Acuerdo de Préstamo del Banco Mundial; bien entendido, no obstante, que una vez realizado el pago total de la deuda mencionada supra, los beneficiarios de cualquier saldo que quede en dicho patrimonio (corpus) serán Falcondo y el Banco Central;

(m) El Fideicomiso de las Cuentas de Operaciones y de Reserva (que se llevará en las Cuentas de Operaciones en Efectivo que se describen en el Párrafo 3.03), cuyo patrimonio (corpus) estará constituido por los ingresos a que se alude en la cláusula (i), en la medida en que no se trate de Ingresos especiales, y los ingresos que se mencionan en la cláusula (v) supra, y cuyos beneficiarios serán Falcondo, Falconbridge, Armco, el Banco Central, el Fiduciario de Loma y el Banco Mundial.

Los patrimonios (corpus) de cada uno de los Fideicomisos antes citados incluirá también todas las sumas transferidas conforme a cualquier provisión de este acuerdo a la Cuenta correspondiente de tal Fideicomiso.

Parrafo 2.02. Los Fideicomisos de Fondos del Préstamo de Loma y las Cuentas de Fondos del Préstamo de Loma se subdividirán en los siguientes Fideicomisos separados y las siguientes cuentas por separado:

(i) El Fideicomiso de Fondos del Préstamo Serie A (que se llevará en la Cuenta de Fondos del Préstamo Serie A), cuyo patrimonio (corpus) estará constituido por el Producto de la Venta de los Pagarés a la Vista de la Serie A;

(ii) El Fideicomiso de Fondos del Préstamo Serie B (que se llevará en la Cuenta de fondos del préstamo Serie B), cuyo patrimonio (corpus) estara constituido por el producto de la venta de los Pagarés a la Vista de la Serie B;

(iii) El Fideicomiso de Fondos del Préstamo Serie C (que se llevará en la Cuenta de Fondos del Préstamo Serie C), cuyo patrimonio (corpus) estará constituido por el producto de la venta de los Pagarés a la Vista de la Serie C;

(iv) El Fideicomiso de Fondos del Préstamo Serie D (que llevará en la Cuenta de Fondos del Préstamo Serie D), cuyo patrimonio (corpus) estará constituido por el producto de la venta de los Pagarés a la Vista de la Serie D;

(v) El Fideicomiso de Fondos del Préstamo Serie E (que se llevará en la Cuenta de Fondos del Préstamo Serie E), cuyo patrimonio (corpus) estará constituido por el producto de la

venta de los Pagares a la Vista de la Serie E; y

(vi) Los diversos Fideicomisos de Fondos de Préstamo de Pagares a la Vista Adicionales (que se llevarán en Cuentas de fondos separadas), cuyos patrimonios (corpus) estaran constituidos por los ingresos provenientes de la venta de una serie determinada de Pagares de la Vista Adicionales emitidos conforme a los Párrafos 5.03, 5.04 o 5.05 del Acuerdo de Préstamo de Falcondo, y cada uno de dichos Fideicomisos de Fondos del Préstamo de Pagares a la Vista Adicionales y cada Cuenta de fondos del préstamo de Pagares a la Vista Adicionales será identificado relacionándolo con la designación en serie de los Pagares a la Vista, el producto de cuya venta constituirá su patrimonio (corpus).

Las cantidades que figuren en cualquier Fideicomiso de Fondos de las Series A, B C y D y Series E de los Recursos de los Prestamos: (a) podrán ser pagadas con arreglo a los Párrafos 5.06 o 5.07 del presente Convenio, a menos que haya ocurrido y continúe un caso de incumplimiento; con la condición, sin embargo, de que los saldos en cualquiera de los Fideicomisos de Fondos de los Préstamos de las Series A, Series B, Series C, Series D o Series E podrán, a pedido del Fiduciario de Loma, ser imputados al reembolso de los Pagares a la Vista de la Serie A para que el Fiduciario de Loma disponga de fondos para el pago de los Pagares de Loma de la Serie A, o (b) serán pagadas, a pedido de éste, al Fiduciario de Loma si ha ocurrido y continúa un Caso de Incumplimiento y ha habido una declaración de Vencimiento Anticipado a tenor de la Titulación de Loma, para el reembolso de los Pagares a la Vista de la serie especificada en el título de ese Fideicomiso. Sumas en Pagares a la Vista Adicionales de Fideicomisos de Recursos

de Préstamos (a) a menos que haya ocurrido y continúe un caso de Incumplimiento podrán ser pagadas conforme al Párrafo 5.07 de este convenio o (b) si ha ocurrido un Caso de Incumplimiento y continúa y ha habido una declaración de anticipación bajo la Titulación de Loma, a solicitud del Fiduciario de Loma para reembolsar los Pagares a la Vista Adicionales de las Series especificada en el título de tales Fideicomisos de Pagares a la Vista Adicionales, serán pagados al Fideuciario de Loma.

Parrafo 2.03. Las cantidades en el Fideicomiso de los Premios por concepto de seguros y en el Fideicomiso de los ingresos por desgravación serán pagados al Fiduciario de Loma y al Banco Mundial o conforme a las Órdenes por escrito que estos den conjuntamente.

Parrafo 2.04. Las cantidades que figuren en la Fideicomiso del Servicio de la Deuda de la Serie A, el Fideicomiso del Servicio de la Deuda de la Serie B, el Fideicomiso del Servicio de la Deuda de la Serie C, el Fideicomiso del Servicio de la Deuda de la Serie D, el Fideicomiso del Servicio de la Deuda de la Serie E y los Fideicomisos del Servicio de la Deuda de cada Serie adicional, serán entregadas al Fiduciario de Loma en la medida necesaria para hacer frente a todo Pago del Servicio de la Deuda (inclusive un Pago Convenido del Servicio de la Deuda) de los Pagares a la Vista a los que corresponda, por lo menos un día hábil antes de la fecha en que sea exigible el pago imputable a esos Pagares a la Vista. Las cantidades que figuren en el Fideicomiso de Gastos de Acuerdo de Préstamo de Falcondo serán pagadas al Fiduciario de Loma, o conforme a la orden por escrito que éste expida en su oportunidad.

Párrafo 2.05. Las Cantidades que figuren en el Fideicomiso del Servicio de la Deuda del Préstamo del Banco Mundial serán pagadas al Banco Mundial y, si se hubieren emitido Bonos (tal como se definen en el Acuerdo de Préstamo del Banco), a los tenedores de los bonos: (i) en la medida necesaria para solventar los Pagos Convenidos del Servicio de la Deuda del Préstamo del Banco Mundial en cada Fecha de pago convenido del servicio de la Deuda respecto al Préstamo del Banco Mundial, o (ii) inmediatamente en la cantidad y monedas necesarias para pagar el principal del Préstamo del Banco Mundial o cualquier parte del mismo que sea exigible como resultado de una declaración de vencimiento o reembolso anticipado (o rescate en el caso de los Bonos) con arreglo al Acuerdo de Préstamo del Banco Mundial y si el Banco Mundial así lo hubiere notificado al Fiduciario.

Párrafo 2.06. Falcondo nombra y constituye, con carácter irrevocable, al Fiduciario como su auténtico y legítimo procurador, con plenas facultades de sustitución para designar a otro procurador en su nombre, lugar y grado, con el fin de iniciar las acciones que correspondan para solicitar, demandar, cobrar, entablar acciones judiciales, embargar, ejecutar, recobrar y recibir las sumas cedidas en virtud del presente y que resulten exigibles en virtud de los Artículos IX y XII y, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 10.04 y los Artículos X y XI del Contrato de Venta, con plenos poderes para instituir todas las acciones judiciales que le competan en virtud de la ley aplicable con el fin de cobrar dichas sumas.

Párrafo 2.07. El Fiduciario no estará obligado a iniciar ninguna acción en virtud de lo dispuesto en el Párrafo 2.06 del

presente Convenio (a) a menos que haya recibido instrucciones por escrito a ese efecto (i) de Falcondo con respecto a los derechos que dimanar de los Artículos IX y XII del Contrato de Ventas, (ii) del Fiduciario de Loma respecto de los Pagos Anticipados del Servicio de la Deuda de las Series A, B, C, D y E, los Pagos Anticipados de los Gastos del Acuerdo de Préstamo del Falcondo, o (iii) del Banco Mundial respecto de los Pagos Anticipados del Servicio de la deuda con el Banco Mundial (salvo por lo dispuesto en el Párrafo 5.01 (a)) y respecto a todas las sumas pagaderas con cargo al Préstamo del Banco Mundial conforme a las disposiciones del Párrafo 11.06 del Contrato de Ventas, especificando en cada caso la acción que deberá iniciarse y los hechos en que se funde y (b) a menos que en cada caso haya el Fiduciario obtenido una garantía suficiente de que se remunerarán sus servicios y reembolsarán sus gastos, incluidos los honorarios y costas del patrocinio jurídico, y se le haya indemnizado a su satisfacción por todos los perjuicios costos, gastos o daños en que pudiere incurrir con ese motivo.

ARTICULO III

Cuentas

PARRAFO 3.01. El Fiduciario establecerá la Cuenta General en la que se depositarán todas las entradas en monedas distintas del peso y de la que se retirarán: (a) las transferencias a las Cuentas Especiales tal como se estipula en el Párrafo 4.02, y (b) las transferencias a la Cuenta de Orden del Banco Central como se especifica en los Párrafos 4.01 y 4.08.

PARRAFO 3.02. El Fiduciario establecerá las Cuentas Especiales y depositará en cada Cuenta Especial: (a) las transferencias de la Cuenta General, como se estipula en el Párrafo 4.02., y (b) las transferencias de las Cuentas de Operaciones en Efectivo tal como se estipula en el Párrafo 5.01. Los retiros que se hagan de las Cuentas Especiales se conformarán a lo previsto en los Párrafos 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 5.06 y 5.07.

PARRAFO 3.03. El Fiduciario establecerá las siguientes Cuentas de Operaciones en Efectivo que se llevarán, con sujeción a las disposiciones del Párrafo 5.11, de la forma que a continuación se especifica:

- (1) La Cuenta de Orden del Banco Central, en la que se depositarán:
  - (a) todas las entradas e ingresos que no sean en pesos, con excepción de los ingresos especiales, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 4.03, y
  - (b) las cantidades transferidas de la Cuenta de Reserva de Capital, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 5.10
  - (c) sumas transferidas de la Cuenta General conforme a lo dispuesto en el Párrafo 4.08 y

de la que se retirará:

(1) el importe de todas las cantidades transferidas a otras cuentas, como se dispone en el Párrafo 4.03

(11) La Cuenta de Operaciones en dólares, en la que se depositarán:

(a) las cantidades de la Cuenta de Orden del Banco Central conforme a lo dispuesto en el Párrafo 4.03, y

(b) las cantidades transferidas de la Cuenta de Capital de Operaciones, de la Cuenta de Dividendos, de la Cuenta de Reserva Capital y los dólares obtenidos por el canje de los fondos de la Cuenta de Pesos según se estipula en el Párrafo 5.03; y

de la que se retirarán:

(c) los desembolsos con destino a los Gastos de Producción que no sean en pesos, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 5.03,

(d) las cantidades transferidas a la Cuenta de Gastos Varios conforme a lo especificado en el Párrafo 5.08 y

(e) las cantidades transferidas a las Cuentas del Servicio de la Deuda conforme a lo dispuesto en el Párrafo 5.01.

(11) La Cuenta de Operaciones en Pesos, en la que se depositarán las cantidades transferidas:

(a) de la Cuenta de Orden del Banco Central, como se estipula en el Párrafo 4.03, y

(b) de la Cuenta de Pesos y los pesos obtenidos por canje de fondos de la Cuenta de Capital de Operaciones, la Cuenta de Dividendos luego de la Cuenta de Reserva de Capital como lo especifica el Párrafo 5.03, y

(c) de la Cuenta de Retención de Dividendos, como se estipula en el Párrafo 5.04 y

de la que se retirarán,

(d) los desembolsos para los Gastos de Producción en pesos, como se estipula en el Párrafo 5.03, y

(e) las cantidades transferidas a las Cuentas del Servicio de la Deuda conforme se estipula en el Párrafo 5.01.

(iv) La Cuenta de Reserva de Capital, en la que se depositarán las cantidades transferidas:

(a) de la Cuenta de Orden del Banco Central conforme a lo dispuesto en el Párrafo 4.03 y de la que se retirarán las cantidades transferidas:

(b) a las Cuentas del Servicio de la Deuda conforme a lo especificado en el Párrafo 5.01,

(c) a la Cuenta de Operaciones en Dólares conforme a lo especificado en el Párrafo 5.03,

(d) al Banco Central a cambio de pesos para la Cuenta de Operaciones en Pesos conforme al Párrafo 5.03,

(e) al Banco Central conforme al Párrafo 7.02 y

(f) a la Cuenta de Orden del Banco Central conforme al Párrafo 5.10

(v) La Cuenta de Dividendos, en la que se depositarán las cantidades transferidas:

(a) de la Cuenta de Orden del Banco Central conforme al Párrafo 4.03 y

(b) conforme al Párrafo 5.04 de la Cuenta de Capital de Operaciones y dólares obtenidos mediante el canje de fondos de la Cuenta de Pesos, la Cuenta de Dividendos, conforme al Párrafo 6.01 y de la que se retirarán,

(c) las sumas por concepto de los dividendos distribuidos como se estipula en el Párrafo 5.04

(d) las transferencias a las Cuentas del Servicio de la

Deuda conforme al Párrafo 5.01 ,

(e) las transferencias a la Cuenta de Operaciones en Dólares conforme al Párrafo 5.03 y,

(f) transferencias a la Cuenta de Gastos de Producción en Pesos según el Párrafo 5.03.

(vi) La Cuenta de Capital de Operaciones, en la que se depositarán las cantidades transferidas:

(a) de la Cuenta de Orden del Banco Central conforme al Párrafo 4.03 y

de la que se retiraran las cantidades transferidas:

(b) a las Cuentas del Servicio de la Deuda conforme al Párrafo 5.01 y,

(c) a la Cuenta de Operaciones en Dolares conforme al Párrafo 5.03 y,

(d) al Banco Central a cambio de pesos para la Cuenta de Operaciones en Pesos según se especifica en el Párrafo 5.03,

(d) a la Cuenta de Dividendos según se especifica en el Párrafo 5.04 y,

(f) para la Cuenta en Pesos según se especifica en el Párrafo 5.04 (ii) y

(g) los desembolsos de capital y otros gastos conforme al Párrafo 5.05.

(vii) La Cuenta de Retención de Dividendos, en la que se depositarán las sumas retenidas según se especifica en el Párrafo 5.04 y de la que se retirarán las sumas para su transferencia a la Cuenta de Operaciones en Pesos según se especifica en el Párrafo 5.04.

(viii) La Cuenta de Pesos, en la que se depositarán:

- (a) las cantidades transferidas de la Cuenta de Orden del Banco Central según especifica el Párrafo 4.04,
- (b) las sumas depositadas en dicha cuenta según especifica el Párrafo 4.05,
- (c) las sumas depositadas por Falcondo según especifica el Párrafo 5.09, y
- (d) las cantidades transferidas de la Cuenta Transitoria en Pesos según especifica el Párrafo 5.01 y
- (e) sumas transferidas de la Cuenta de Dividendos y la Cuenta de Capital de Operaciones conforme al Párrafo 5.04 (ii) y de la que se retirarán:
  - (f) las sumas cambiadas para las Cuentas del Servicio de la Deuda según especifica el Párrafo 5.01
  - (g) las sumas cambiadas para la Cuenta de Operaciones en Dólares según especifica el Párrafo 5.03,
  - (h) las cantidades transferidas a la Cuenta de Operaciones en Pesos según especifica el Párrafo 5.03,
  - (i) las sumas cambiadas para la cuenta de Dividendos o desembolsadas por concepto de dividendos según especifica el Párrafo 5.04 y,
  - (j) los pesos puestos a disposición de Falcondo según especifica el Párrafo 5.09.
- (ix) La Cuenta de Reserva de Capital en Pesos, en la que se depositarán los pesos que se reciban del Banco Central y de la que se retirarán los pesos transferidos al Banco Central según especifica el Párrafo 7.02.

(x) La Cuenta Transitoria en Pesos a la que se acreditarán y debitarán las transferencias de pesos según especifica el Párrafo 5.01.

PARRAFO 3.04. El Fiduciario abrirá una cuenta de orden que se titulará la Cuenta del Saldo Convertible y en la que se depositará el importe de:

(i) todos los dólares transferidos al Banco Central por Falcondo o en su nombre, o por el Fiduciario, para ser convertidos en pesos, aparte de lo dispuesto en el Párrafo 7.02 (a), y

(ii) el equivalente en dólares de los pesos recibidos por la venta en la República Dominicana de los productos del Proyecto;

(iii) el equivalente en dólares de los pesos devengados en la Cuenta de Reserva de Capital en Pesos y de la que se retirará el importe de:

(iv) todos los dólares obtenidos por el Fiduciario del Banco Central a cambio de pesos,

(v) el equivalente en dólares de los pesos desembolsados de la Cuenta de Operaciones en Pesos y de la Cuenta de Gastos Varios para Gastos de Producción en pesos,

(vi) el equivalente en dólares de los pesos desembolsados de la Cuenta de Dividendos por concepto de Dividendos en pesos, y

(vii) el equivalente en dólares de los pesos desembolsados para Gastos de Construcción o Gastos de Capital del Proyecto.

La expresión "Saldo convertible" se aplicará al saldo acreedor, si lo hubiere, que esa cuenta arrojaré de tiempo en tiempo. Falcondo entregará todos los meses una certificación al Fiduciario con una copia para el Banco Central en la que se especificará el equi-

valente en dólares de los pesos: (a) recibidos con motivo de la venta en la República Dominicana de los productos del Proyecto, y (b) desembolsados para gastos de construcción del Proyecto, y entregará al Fiduciario, con copias para el Banco Central, unos certificados en los que conste la información adicional que pueda solicitar el Fiduciario respecto del cómputo del saldo convertible.

PARRAFO 3.05. El Fiduciario enviará informes mensuales a Falcondo y al Banco Central en los que indicará el saldo existente en cada cuenta al quince de cada mes y los depósitos y retiradas efectuados en cada una de las cuentas, y en los que se indicarán, asimismo, las personas a las que se hayan hecho pagos por concepto de Gastos de producción en monedas distintas del peso desde la fecha del último informe. El Fiduciario facilitará también al Banco Central toda otra información relativa a las transacciones de las cuentas que aquél pueda razonablemente solicitar. Cuando determine que es necesario efectuar una transferencia de la Cuenta de Reserva de Capital a otras cuentas conforme a los Párrafos 5.01 o 5.03, el Fiduciario así lo notificará sin demora al Banco Central. Falcondo, mensualmente, suministrará al Banco Central información en relación con los desembolsos de dinero retirados de las Cuentas de Recursos de Prestamos con los detalles que solicite el Banco Central.

ARTICULO IV

Entrada y Depósito de Fondos

Párrafo 4.01. Todas las entradas en monedas distintas del peso serán depositadas por el Fiduciario en la Cuenta General. Al efectuarse dicho depósito, el Fiduciario determinará si dichas entradas constituyen un Pago por ventas netas, un Pago Mensual Contingente o Ingresos Especiales (distintos de los Pagos Asignados al Servicio de la Deuda). Los Ingresos Especiales (distintos de los Pagos Asignados al Servicio de la Deuda) serán transferidos a las Cuentas Especiales que correspondan conforme al Párrafo 4.02, los Pagos Mensuales Contingentes serán transferidos a la Cuenta de Orden del Banco Central, y se retendrán los Pagos por Ventas Netas hasta que sean asignados y transferidos conforme a lo dispuesto en el siguiente Párrafo.

El tercer día de cada mes, el Fiduciario asignará, salvo que se disponga lo contrario infra, de los Pagos por Ventas Netas recibidos el segundo día de ese mes y el décimosexto del mes anterior una suma igual a: (i) el siguiente Pago Convenido del Servicio de la Deuda, menos (ii) el saldo que arrojen entonces las Cuentas del Servicio de la Deuda (excluidas de esos saldos las sumas que obren en la Cuenta de Gastos del Acuerdo de Préstamo de Falcondo) dividido por (iii) el número de meses Calenario (incluido el mes en que se efectúe tal asignación y el mes en que se hará el Pago Convenido del Servicio de la Deuda) que resten hasta la siguiente Fecha de Pago Convenido del Servicio de la Deuda; sin embargo, el

Fiduciario deberá reducir la suma que se asignará en cualquiera de esos meses en el caso y hasta el límite en que el saldo de los Pagos por Ventas Netas que quede después de esa asignación fuere menor que la suma de las cantidades que deben ser transferidas a la Cuenta de Operaciones en Dólares y a la Cuenta de Operaciones en Pesos conforme al Párrafo 4.03. La suma así asignada será transferida a las Cuentas del Servicio de la Deuda en el Orden de prioridad en el Pago del Servicio de la Deuda.

Los saldos de la Cuenta General que queden después de efectuada tales pagos y transferencia serán transferidos por el Fiduciario a la Cuenta de Orden del Banco Central.

Párrafo 4.02. Los Ingresos Especiales serán transferidos (con la Prioridad de Pago del Servicio de la Deuda en el caso de transferencias a las Cuentas del Servicio de la Deuda excepto como lo prevé el Párrafo 5.01 (c) a los respectivos Fideicomisos que se llevarán en las respectivas cuentas especiales, cuyos patrimonios (corpus) estarán constituidos por los Ingresos Especiales que se indican en los Párrafos 2.01 y 2.02 y que serán desembolsados únicamente como dispone o indica el Artículo II del presente.

Párrafo 4.03. Todas las sumas depositadas por el Fiduciario en la Cuenta de Orden del Banco Central serán transferidas y depositadas en las siguientes cuentas, en la medida disponible, en las cantidades y con el orden de prioridad que a continuación se determinan:

(1) A la Cuenta de Operaciones en Dólares, una cantidad igual a: (i) la suma certificada por Falcondo, conforme

al Párrafo 4.07, que se prevea será necesaria para los Gastos de producción que no sean en pesos durante el entonces mes en curso y para reconstituir la Cuenta de Gastos Varios, menos (ii) el saldo que entonces se estime de la Cuenta de Operaciones en Dólares después de hacer reserva para los Gastos de Producción que no sean en pesos que, conforme a la certificación de Falcondo, deban pagarse durante el mes en curso y que todavía no hubieren sido pagados;

(2) Al Banco Central, para su conversión a pesos conforme al Párrafo 6.01, con destino a la Cuenta de operaciones en Pesos, una cantidad igual a (i) la suma certificada por Falcondo, conforme al Párrafo 4.07, que se prevea será necesaria para los Gastos de Producción en pesos durante el mes en curso menos: (ii) la suma del Contravalor en dólares del saldo estimado en (a) la Cuenta de Operaciones en Pesos y (b) en la Cuenta de Pesos después de hacer reserva para los Gastos de Producción en pesos que, conforme a la certificación de Falcondo, deberán hacerse en el corriente mes, y que todavía no hubiesen sido pagados;

(3) A la Cuenta de Reserva de Capital, la suma necesaria para igualar el saldo de esa cuenta con el saldo de la Cuenta de Reserva de Capital;

(4) A la Cuenta de Vividendos, una suma especificada por Falcondo por concepto de los dividendos que deben pagarse conforme a las leyes dominicanas, así como cualesquiera otros dividendos; y

(5) A la Cuenta de Capital de Operaciones, la suma necesaria para llevar el saldo de esa cuenta a \$8.500.000.

Párrafo 4.04. Los fondos que queden en la Cuenta de Orden del Banco Central después de las transferencias especificadas en el Párrafo 4.03, serán convertidos a pesos conforme al Párrafo 6.01 y serán depositados por el Fiduciario en la Cuenta de pesos.

Párrafo 4.05. Los pesos que el Fiduciario reciba conforme al Párrafo 4.03 (2) serán depositados y retenidos en la Cuenta de Operaciones en Pesos para ser desembolsados conforme al Párrafo 5.03 (ii). Los pesos que se reciban conforme al Párrafo 7.02 (a) serán depositados y retenidos por el Fiduciario en la Cuenta de Reserva de Capital en pesos para ser desembolsados de acuerdo con el Párrafo 7.02 (c). Todos los demás pesos que el Fiduciario reciba serán depositados por éste en la Cuenta de Pesos.

Párrafo 4.06. El Fiduciario, en nombre de Falcondo y dentro de los diez días de recibido un pago, dará a cualquier persona que le efectúe un pago conforme al Contrato de Ventas o por cuenta de Falcondo el recibo correspondiente, y enviará copias a Falcondo y al Banco Central. El Fiduciario cancelará y remitirá a Falcondo cada Pagaré para el Pago Anticipado del Servicio de la Deuda y cada Pagaré del Pago Mensual Contingente entregado por Falconbridge que haya sido acreditado con cargo a los pagos por ventas conforme a los Párrafos 11.03 y 12.05 del Contrato de Ventas.

Párrafo 4.07 (a) Falcondo entregará al Fiduciario y al Banco Central, a más tardar el vigésimoquinto días de cada mes (i) una certificación en la que constarán las estimaciones exigidas por el Párrafo 12.02 del Contrato de Ventas y un cálculo de la suma necesaria para reconstituir la Cuenta de

Gastos Varios y, (ii) si hubieran de pagarse dividendos, un certificado especificando los dividendos exigidos en virtud de la legislación dominicana y otros dividendos, así como las personas a quienes esos dividendos deban ser pagados y las sumas respectivas y, además, certificará que los fondos en la Cuenta General, en las Cuentas del servicio de la deuda, en la Cuenta de operaciones en dólares y en la Cuenta de capital de operaciones, junto con los recursos que se supone serán acreditados a esas cuentas en los siguientes seis meses, serán suficientes, después del pago de los dividendos especificados en la certificación, para cubrir todos los Pagos del Servicio de la Deuda y los Gastos de Producción que no sean en pesos que se calcule deberán pagarse en el mencionado semestre.

(b) Falcondo entregará de tiempo en tiempo certificaciones al Fiduciario y al Banco Central en las que hará constar los nombres de las personas, con indicación de las cantidades y monedas respectivas, a las que el Fiduciario deba hacer pagos por concepto de Gastos de Producción, señalando explícitamente que se trata de un Gasto de Producción Legítimo. Un mes antes de cada Fecha del Pago Convenido del Servicio de la Deuda con el Banco Mundial, Falcondo cursará una certificación al Fiduciario y al Banco Central respecto de las monedas en que se hará el Pago Convenido del Servicio de la Deuda con el Banco Mundial.

Párrafo 4.08. Los dividendos pagados en monedas distintas del peso a los accionistas de Falcondo y que éstos reembolsen

a Falcondo, serán pagados o hechos pagar por Falcondo al Fiduciario. El Fiduciario depositará los fondos que reciba por este concepto en la Cuenta General y Transferirá esos fondos a la Cuenta de Orden del Banco Central para transferirlas a las otras cuentas conforme a lo previsto en el Párrafo 4.03. En caso de que a cualquier accionista se le exija que reembolse la totalidad o parte de un dividendo pagado en una moneda distinta del peso y no haya efectuado ese reembolso antes de la fecha de un pago subsiguiente de dividendos, Falcondo lo hará así constar en la certificación que debe cursar conforme al Párrafo 4.07 (a) (ii) y se deducirá del monto de los dividendos que deban pagarse a ese accionista la cantidad del reembolso que adeudare y que no hubiere pagado.

ARTICULO V

DESEMBOLSOS POR PARTE DEL FIDUCIARIO Y TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS

Párrafo 5.01. (a) El tercer día de cada mes en que caiga alguna Fecha de Pago convenido del Servicio de la Deuda, el Fiduciario determinará, después de efectuar toda asignación o transferencia que exija el Párrafo 4.02 (a), si los fondos depositados en cada una de las Cuentas del Servicio de la Deuda son iguales o superiores a la cuantía del próximo Pago convenido del Servicio de la Deuda que haya de hacerse con cargo a dichas cuentas. Si los fondos fueren inferiores a la cuantía del pago, el Fiduciario lo notificará a Falcondo, a Falconbridge, a Armcó y al Banco Central, y transferirá a las pertinentes Cuentas del Servicio de la Deuda los fondos que obren en las cuentas siguientes conforme al orden de prioridad que se enuncia a continuación: (i) la Cuenta de Dividendos, (ii) la Cuenta de Operaciones en Dólares (después de haber hecho reserva de la suma que se corresponda con destino a los Gastos de producción en moneda distinta del peso, y que, conforme a la certificación de Falcondo, deban pagarse durante ese mes y aún no hubieren sido pagados), (iii) la Cuenta de Capital de Operaciones y (iv) la Cuenta de Reserva de Capital, hasta que la cantidad que figure en cada Cuenta de Servicio de la Deuda sea igual al siguiente Pago convenido del Servicio de la Deuda que haya de

hacerse con cargo a dicha cuenta; bien entendido, no obstante, que si el Fiduciario hubiere recibido aviso por escrito de una de las Partes Interesadas de que ha ocurrido y continúa un Caso de Suspensión de la AID (incluido la notificación y el cumplimiento de las disposiciones del Párrafo 17.07 del Contrato de Ventas), el Fiduciario transferirá, no obstante la prioridad del Pago del Servicio de la Deuda, fondos de la Cuenta de Dividendos, la Cuenta de Operaciones en Dólares, la Cuenta de Capital de Operaciones y la Cuenta de Reserva de Capital, en primer lugar a la Cuenta del Servicio de la Deuda del Banco Mundial en una cuantía que no rebasará la diferencia entre la suma que apareciere en dicha cuenta y la suma del siguiente Pago Convenido del Servicio de la Deuda del Préstamo del Banco Mundial y, después, transferirá fondos de la Cuenta de Dividendos, la Cuenta de Operaciones en Dolares y la Cuenta de Capital de Operaciones, pero no de la Cuenta de Reserva de Capital, a las Cuentas del Servicio de la Deuda (otra que la Cuenta del Servicio de la Deuda del Préstamo del Banco Mundial) hasta que la suma que hubiere en cada una de dichas cuentas fuere igual al siguiente Pago Convenido del Servicio de la Deuda que hubiere de hacerse con cargo a dichas cuentas. Si después de efectuadas todas esas transferencias los fondos que hubiere en cualquier Cuenta del Servicio de la Deuda fueren inferiores al próximo Pago Convenido del Servicio de la Deuda que hubiere de hacerse con cargo a dicha cuenta, el Fiduciario,

si existiera un Saldo Convertible, convertirá conforme al Párrafo 6.01 los fondos que haya en la Cuenta en Pesos a una cantidad que no excederá la cantidad que fuere menor de:

(a) el Saldo Convertible o (b) la suma que, junto con los fondos en las Cuentas del Servicio de la Deuda, sea igual al próximo Pago Convenido del Servicio de la Deuda que hubiere de hacerse con cargo a dichas cuentas y depositará los dólares así obtenidos en las pertinentes Cuentas del Servicio de la Deuda en caso de que el Fiduciario determinare que, de conformidad con el artículo X del Contrato de Ventas, sería preciso que Falconbridge y Armco efectuaren un Pago Anticipado del Servicio de la Deuda con respecto a algún Pago Convenido del Servicio de la Deuda, así lo notificará a Falconbridge y a Armco, con copias a Falcondo y al Banco Central, en cuanto el Fiduciario lo determine, y dicha notificación será dada en todo caso por lo menos cinco días hábiles antes de la pertinente Fecha del Pago Convenido del Servicio de la Deuda; si al Fiduciario le hubiera sido imposible, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 2 de las Condiciones y Términos Generales del Contrato de Garantía de la AID, obtener la conversión de pesos en dólares al objeto de efectuar dicho Pago Convenido del Servicio de la Deuda, se hará constar de ese modo en la notificación. Si el Fiduciario no ha recibido, por lo menos tres días hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago Convenido del Servicio de la Deuda, el pago de Falconbridge y Armco de sus respectivos porcentajes de patrocinador del Pago Anticipado del Servicio de la Deuda tal como se

les ha notificado (después de efectuar cualquier reducción de dicho pago que resulte de una elección de Falconbridge y Armco, según el Párrafo 11.02 del Contrato de Ventas), el Fiduciario comunicará a Falconbridge y a Armco, con copia a Falcondo, al Banco Central, al Fiduciario de Loma y al Banco Mundial, la cuantía de la suma en mora.

En dicha notificación de la suma en mora se reclamará el pago de ésta y se hará constar que si dentro de los treinta días siguientes o antes no se recibe dicho pago, el Fiduciario, si recibe instrucciones en ese sentido del Banco Mundial (y sin perjuicio del derecho del Banco Mundial a proceder directamente, tal como lo permite el Párrafo 10.04 del Contrato de Ventas), conforme a lo estipulado en este Convenio, entablara acción contra Falconbridge o Armco, o ambos, según el caso, ante el Tribunal de Distrito del Distrito Sur de Nueva York al objeto de percibir el Pago Convenido del Servicio de la Deuda del préstamo del Banco Mundial.

Por el presente se autoriza e instruye al Fiduciario para que ejerza la acción especificada en la referida notificación de la suma en mora, a menos que, reciba instrucciones por escrito en contrario del Banco Mundial, pero con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la cláusula (b) del Párrafo 2.07

(b) Si el Fiduciario de Loma, el Banco Mundial o Falcondo notifican al Fiduciario que un pago del Servicio de la Deuda vencerá como resultado de un Pago Obligatorio Anticipado con-

forme a los Párrafos 3.05 (b) ó 8.15 de las Condiciones Generales Aplicables al Acuerdo de préstamo del Banco Mundial o al Párrafo 5.08 de dicho Acuerdo o como resultado de cualquier rescate opcional de Pagares de Loma, el Fiduciario determinará: cual fecha fuere posterior (i) al día siguiente de recibir dicha notificación, o (ii) diez días antes de la fecha en que dicho pago debiere hacerse, si existen suficientes fondos en la Cuenta de Capital de Operaciones y en la Cuenta de Dividendos para efectuar ese pago, y transferirá a la Cuenta del Servicio de la Deuda que corresponda, con no mas de cinco días de antelación a la fecha del pago, los fondos de la Cuenta de Capital de Operaciones y de la Cuenta de Dividendos en la cuantía disponible que sea necesaria para realizar ese pago. Si en la Cuenta de Dividendos y en la Cuenta de Capital de Operaciones no hubiere fondos suficientes para efectuar dicho pago, el Fiduciario así lo notificara a Falcondo, a Falconbridge, a Armco y al Banco Central y convertirá, conforme al Párrafo 6.01, los fondos que hubiere en la Cuenta de Pesos en una cuantía que no excederá de la cantidad que fuere menor (a) del Saldo Convertible o (b) de la suma que, junto con los fondos de la Cuenta de Dividendos y de la Cuenta de Capital de Operaciones, fuere igual al pago que hubiere de hacerse. El Fiduciario depositará los dólares así obtenidos en las pertinentes Cuentas del Servicio de la Deuda.

Si las sumas transferidas de la Cuenta de Capital de Operaciones, de la Cuenta de Dividendos y, en la cuantía en que se hayan convertido, de la Cuenta de pesos resultaren insuficientes para efectuar dicho pago, el Fiduciario notificará inmediatamente a Falcondo, Falconbridge y Armcó el importe del Pago Anticipado del Servicio de la Deuda aplicable que sea necesario realizar.

(c) Si Falcondo notificare al Fiduciario que un pago por gastos del Acuerdo de préstamo de Falcondo ha vencido o vencerá dentro de diez días, el Fiduciario determinará si en la Cuenta de Dividendos y en la Cuenta de Capital de Operaciones existen fondos suficientes para efectuar ese pago y transferirá, a la Cuenta de Gastos del Acuerdo de Préstamo de Falcondo, los fondos disponibles entonces la Cuenta de Capital de Operaciones en la cuantía que fuere necesaria para realizar ese pago. Si, después de efectuar dicha transferencia, no hubiere fondos suficientes en la Cuenta de Gastos del Acuerdo de Préstamo de Falcondo para hacer dicho pago, el Fiduciario lo notificará a Falcondo, a Falconbridge, a Armcó y al Banco Central y convertirá, conforme al Párrafo 6.01, los fondos que hubiere en la Cuenta de Pesos a una cuantía que no excedera de la cantidad que fuere menor de (a) el Saldo Convertible o (b) la suma que, junto con los fondos de la Cuenta de Gastos del Acuerdo de Préstamo de Falcondo, fuere igual al pago que ha de hacerse. El Fiduciario depositará los dólares así obtenidos en la Cuenta

de Gastos del Acuerdo de Préstamo de Falcondo. Si, después de efectuar dicho depósito, los fondos de la Cuenta de Gastos del Acuerdo de Préstamo de Falcondo fueren aun insuficientes para efectuar dicho pago, el Fiduciario notificará a Falcondo, a Falconbridge y a Armco el importe del Pago Anticipado Aplicable que sea preciso realizar por concepto de los Gastos del Acuerdo de Préstamo de Falcondo y cuando el Fiduciario haya recibido tales Pagos Anticipados, tales fondos recibidos hayan sido depositados en la Cuenta de Gastos del Préstamo de Falcondo.

(d) Si los pesos que el Fiduciario hubiere tratado de convertir para transferirlos a la Cuenta del Servicio de la Deuda fueren convertidos después que el Fiduciario hubiere notificado que no ha podido convertirlos o después de la fecha en que hubiere vencido el Pago del Servicio de la Deuda con respecto a la cual dicha conversión fue solicitada, el Fiduciario lo notificará a Falconbridge, a Armco, a Falcondo y al Fiduciario de Loma y, a menos que haya ocurrido y continúe un Caso de Incumplimiento, entregará los dólares obtenidos de esa conversión a Falconbridge y a Armco contra (i) entrega al Fiduciario y reducción o anulación de una suma global de Pagos Anticipados de los Pagares a la Vista o (ii) contra transferencia y entrega al Fiduciario de pruebas de Deudas Subordinadas emitidas por Loma como se refieren los Párrafos 17.06 y 18.06 del Contrato de Ventas (por el cual el Fiduciario transferirá y entregará seguido tales pruebas de Deudas a Falcondo).

(e) Si por un período total de ciento ochenta días el Fiduciario no pudiere obtener la conversión de pesos a dólares para transferirlos a una o más Cuentas del Servicio de la Deuda, el Fiduciario lo notificará al Fiduciario de Loma, al Banco Mundial, a Falconbridge, a Araco y a Falcondo, y los transferirá a la Cuenta Transitoria en Pesos (i) para que quedare retenida, a la orden de Loma, la parte de esos pesos que sea equivalente en valor, según el Contrato de Garantía de la AID, al número de dólares que no se pudieren transferir a las Cuentas del Servicio de la Deuda de las que fuere beneficiario el Fiduciario de Loma, y (ii) para que el saldo de esos pesos fuere retenido, a la orden del Banco Mundial, junto con una suma en pesos de la Cuenta de Pesos, de modo que tuviere un Valor Equivalente al número de dólares que no se pudieren transferir a la Cuenta del Servicio de la Deuda del Préstamo del Banco Mundial. Esa transferencia no constituirá una renuncia o un descargo de cualesquiera de las obligaciones de Falcondo o de cualquier derecho del Fiduciario de Loma, de Loma o del Banco Mundial; tampoco constituirá un cumplimiento o satisfacción de las obligaciones de Falcondo con respecto a ningún Pagaré a la Vista o al Préstamo del Banco Mundial, y cualquier Incumplimiento originado por la falta de pago con dólares a Loma o con dólares u otras monedas al Banco Mundial no será considerado como una renuncia con respecto a algún Pagaré a la Vista o al Préstamo del Banco Mundial por el hecho

de que se haya efectuado esa transferencia.

Si Loma desea utilizar, en todo o en parte, los fondos existentes en la Cuenta Transitoria en Pesos que estuvieren retenidos a su orden para obtener los beneficios de un Contrato de Garantía de la AID y así lo comunicare por escrito al Fiduciario, éste transferirá los pesos solicitados por Loma, mediante giro a favor de la AID o a su orden. Loma o el Fiduciario de Loma notificarán sin demora al Fiduciario el número de los dólares que Loma efectivamente reciba en virtud de ese Contrato por los pesos así transferidos, y se considerará que dicho número de dólares ha sido aplicado según se dispone en la Titulación de Loma.

Las sumas en pesos no convertidas en virtud del Contrato de Garantía de la AID y liberadas por la AID, o los fondos provenientes del giro mencionado supra devuelto por la AID, serán depositados nuevamente en la Cuenta Transitoria en Pesos.

Si de la Cuenta Transitoria en Pesos se transfieren pesos al Banco Mundial o a su orden, el Banco Mundial notificará prontamente al Fiduciario la cuantía de las divisas aceptables para el Banco Mundial que efectivamente hubiere recibido, y la obligación de Falcondo con respecto al Préstamo del Banco Mundial se reducirá en la cuantía de las divisas así recibidas desde la fecha del recibo de las mismas.

Las sumas en pesos devueltas al Fiduciario y las sumas en

pesos que no hubieren sido solicitadas por Loma o por el Banco Mundial, serán transferidas a la Cuenta en Pesos en el plazo de seis meses de la fecha de su depósito, a menos que se hubiere producido y continuare un Caso de ejecución, en cuyo caso las sumas en pesos así depositadas podrán ser aplicadas conforme al Párrafo 5.11.

(f) Las transferencias de fondos que hiciere el Fiduciario a las Cuentas del Servicio de la Deuda, salvo que se dispusiere expresamente lo contrario en este Artículo V, serán en cada caso realizadas conforme al orden de prioridad de los Pagos del Servicio de la Deuda.

Párrafo 5.02. Salvo explícita disposición en contrario del presente Artículo V, el Fiduciario desembolsará los fondos de las Cuentas del Servicio de la Deuda ajustándose únicamente a lo dispuesto en los Párrafos 2.04 y 2.05.

Párrafo 5.03. (1) El Fiduciario hará desembolsos con destino a los Gastos de Producción, pagaderos en monedas que no fueren pesos, con cargo a la Cuenta de operaciones en dólares, a las personas y por las cantidades que Falcondo certificaré conforme al Párrafo 4.07. En la medida en que los fondos de la Cuenta de Operaciones en Dólares fueren insuficientes para satisfacer esos gastos, el Fiduciario, si Falcondo certificaré que en la Cuenta de Gastos Varios no existen fondos disponibles para pagar esos gastos, transferirá fondos a la

Cuenta de Operaciones en Dólares para atender dichos gastos y los imputará a las siguientes cuentas conforme al orden de prioridad que se enuncia a continuación: (a) a la Cuenta de Capital de Operaciones, (b) a la Cuenta de Dividendos, (c) a la Cuenta de Reserva de Capital y (d) a los dólares obtenidos mediante la conversión conforme al Párrafo 6.01 de los fondos existentes en la Cuenta de Pesos.

(ii) El Fiduciario hará desembolsos con destino a los Gastos de Producción pagaderos en pesos con cargo a la Cuenta de Operaciones en Pesos, a las personas y por las cantidades que Falcondo certificaré conforme al Párrafo 4.07. En la medida en que los fondos existentes en la Cuenta de Operaciones en Pesos fueren insuficientes para satisfacer esos gastos, el Fiduciario transferirá fondos con destino a esos gastos a la Cuenta de Operaciones en Pesos y los imputará a las siguientes cuentas conforme al orden de prioridad que se enuncia a continuación: (a) a la Cuenta de Pesos, y después (b) a los pesos obtenidos mediante la conversión, conforme al Párrafo 6.01, de los fondos: (1) en primer lugar de la Cuenta de Capital de Operaciones, (2) en segundo lugar, de la Cuenta de Dividendos y (3) en tercer lugar, de la Cuenta de Reserva de Capital.

Párrafo 5.04. (1) El Fiduciario hará desembolsos por concepto de Dividendos pagaderos en monedas distintas del Peso con cargo a la Cuenta de Dividendos, a Falcondo o a su orden

por las cantidades que Falcondo certificaré de acuerdo con el Párrafo 4.07. En la medida en que los fondos de la Cuenta de Dividendos fueran insuficientes para pagar esos dividendos, el Fiduciario transferirá fondos con destino a esos dividendos a la Cuenta de Dividendos, primero (a) de la Cuenta de Capital de Operaciones y, luego, (b) de los dólares obtenidos mediante la conversión conforme al Párrafo 6.01 de los fondos de la Cuenta de Pesos.

(ii) El Fiduciario hará desembolsos por concepto de Dividendos pagaderos en pesos con cargo a la Cuenta de Pesos a las personas y por las cantidades que Falcondo certificaré conforme al Párrafo 4.07. En la medida en que los fondos de la Cuenta en Pesos fueran insuficientes para pagar esos dividendos, el Fiduciario transferirá fondos con destino a esos dividendos a la Cuenta de Pesos de los pesos obtenidos mediante la conversión conforme al Párrafo 6.01 de los fondos existentes en: (a) primero, la Cuenta de Dividendos y (b) segundo, la Cuenta de Capital de Operaciones.

El Fiduciario retendrá de los desembolsos por concepto de Dividendos pagaderos en dólares las cantidades pagaderas a las personas que Falcondo de tiempo en tiempo certifique deban ser retenidas en cumplimiento del Convenio Suplementario. Las cantidades así retenidas serán transferidas a la Cuenta de retención de dividendos y serán (1) pagadas inmediatamente en caso de que se paguen dividendos después del cierre de un

ejercicio fiscal, o (ii), a solicitud de Falcondo, en caso de Anticipos de Dividendos antes del cierre del ejercicio fiscal, para convertirlos a pesos conforme al Párrafo 6.01 y retenerlos en la Cuenta de Operaciones en Pesos.

Párrafo 5.05. El Fiduciario, a solicitud de Falcondo, hará desembolsos con cargo a la Cuenta de Capital de Operaciones por concepto de gastos de capital y por otros gastos relacionados con el Proyecto o con su ampliación dentro de la República Dominicana, a las personas y por las cantidades que Falcondo certifique.

Párrafo 5.06. El Fiduciario entregará al Fiduciario de Loma, o en virtud de su orden por escrito, los fondos depositados en las Cuentas de Recursos de Préstamo de los Pagarés a la Vista de las Series A,B,C,D y E.

Párrafo 5.07. (a) El Fiduciario desembolsará a petición o a la orden por escrito de Falcondo los fondos de la Cuenta de Fondos del Préstamo de Pagarés a la Vista Adicionales, cuyo patrimonio (corpus) haya sido certificado por el Fiduciario de Loma como constituido por el producto de la venta de Pagarés a la Vista Adicionales emitidos conforme al Párrafo 5.03 del Acuerdo de Préstamo de Falcondo.

(b) El Fiduciario desembolsará a la orden por escrito del Fiduciario de Loma los fondos de la Cuenta de Fondos del Préstamo de Pagarés a la Vista Adicionales cuyo patrimonio (corpus) haya sido certificado por el Fiduciario de Loma como

constituido por el producto de la venta de Pagares a la Vista Adicionales emitidos conforme al Párrafo 5.04 del Acuerdo de Préstamo de Falcondo.

(c) El Fiduciario desembolsará, a petición o a la orden por escrito del Fiduciario de Loma, los fondos de la Cuenta de Fondos del Préstamo de Pagares a la Vista Adicionales, cuyo patrimonio (corpus) haya sido certificado por el Fiduciario de Loma como constituido por el producto de la venta de Pagares a la Vista Adicionales emitidos conforme al Párrafo 5.05 del Acuerdo de Préstamo de Falcondo.

(d) Al recibir instrucciones conjuntas por escrito (inclusive referente al prorrateo que se dispone infra) del Fiduciario de Loma y del Banco Mundial de pagar al Fiduciario de Loma y al Banco Mundial las sumas que existan en el Fideicomiso de Ingresos por Desgravación, el Fiduciario transferirá a las Cuentas del Servicio de la Deuda, a prorrata de acuerdo con la suma total de Deuda garantizada mediante hipotecas de primera prioridad conforme al Acuerdo de Préstamo de Falcondo y al Acuerdo de Préstamo del Banco Mundial:

- (i) todos los Dólares en la Cuenta de Recursos Disponibles, y
- (ii) fondos de la Cuenta de Capital de Operaciones por el equivalente en dólares de los pesos que figuren en el Fideicomiso de ingresos por desgravación, y
- (iii) si los fondos transferidos en los apartados (i) y (ii) son insuficientes, conforme al Párrafo 6.01, aquella parte de los pesos que existán

en la Cuenta de ingresos por desgravación que, junto con las sumas transferidas en los apartados (1) y (11) iguale la suma que deba pagarse al Fiduciario de Loma y al Banco Mundial. El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Pesos los pesos correspondientes a la Cuenta de Ingresos por Desgravación por un Valor Equivalente a los fondos transferidos de la Cuenta de Capital de Operaciones a las Cuentas del Servicio de la Deuda.

Párrafo 5.08. El Fiduciario hará una transferencia inicial con cargo a la Cuenta de Operaciones en Dólares, por valor de \$100,000, a una cuenta corriente ordinaria (que en el presente se denominará la "Cuenta de Gastos Varios") que abrirá a nombre de Falcondo en un banco comercial que dicho Fiduciario juzgue aceptable. Falcondo dispondrá que el banco en el que se haya abierto la Cuenta de Gastos Varios notifique al Fiduciario, dentro de un plazo razonable después de finalizado cada mes calendario, del saldo existente en la Cuenta de Gastos Varios al fin de ese mes. Cuando el saldo en la Cuenta de Gastos Varios disminuya a menos de \$100,000 y el Fiduciario reciba una certificación de Falcondo acreditativa de que todos los desembolsos con cargo a la Cuenta de Gastos Varios han sido efectuados por concepto de Gastos de Producción, el Fiduciario hará en su oportunidad, pero no más de una vez al mes, las transferencias adicionales de la Cuenta de Operaciones en Dólares a dicha Cuenta de Gastos Varios que

sean necesarias para reconstituir el saldo de esta cuenta a una suma igual a \$100,000.

Párrafo 5.09. A solicitud de Falcondo, el Fiduciario, en su oportunidad, pondrá a disposición de Falcondo o a su orden, fondos de la Cuenta de Pesos y aceptará pagos de este en pesos, que depositará en la Cuenta de Pesos.

Párrafo 5.10. Si los fondos de la Cuenta de Reserva de Capital excedieren del saldo de la Cuenta de Reserva de Capital, el Fiduciario transferirá el excedente a la Cuenta de Orden del Banco Central y depositará los fondos en otras cuentas conforme a lo estipulado en el Párrafo 4.03.

Párrafo 5.11. Si ocurren y continua un Caso de Ejecución, (i) los desembolsos con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda (salvo de la Cuenta del Servicio de la Deuda del Préstamo del Banco Mundial) se harán en virtud de instrucciones por escrito del Fiduciario de Loma, (ii) los desembolsos con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda del Préstamo del Banco Mundial se harán en virtud de instrucciones por escrito del Banco Mundial, y (iii) los con cargo a todas las demás cuentas, en virtud de instrucciones conjuntas por escrito del Fiduciario de Loma y del Banco Mundial.

ARTICULO VI

Transacciones Cambiarias

PARRAFO 6.01. El Fiduciario, de conformidad con este Convenio, transferirá oportunamente dólares al Banco Central o al agente cambiario que este designe, contra recibo del valor equivalente en pesos, y el Banco Central conviene en que cuando el Fiduciario le transfiera a el o al agente cambiario que este designe dólares conforme a este Convenio venderá o hará que se le vendan al Fiduciario pesos a cambio de dólares al tipo de cambio vigente en ese momento. Cuando las disposiciones de este convenio requieran que el Fiduciario convierta pesos a dolares, el Fiduciario transferirá pesos al Banco Central o al agente cambiario que este designe, contra recibo de su valor equivalente en dólares. El Banco Central conviene por el presente en que los pesos que el Fiduciario le transfiera conforme a este Convenio podrán ser objeto de conversión y que siempre que lo requiera el Fiduciario conforme a este Convenio le venderá o hará que se le vendan dolares a cambio de pesos, en una cuantía que no exceda del saldo convertible, al tipo de cambio entonces vigente.

El Fiduciario conviene en que todos los pesos que compre conforme a este Convenio los adquirirá únicamente del Banco Central o de los agentes cambiarios que este designe.

PARRAFO 6.02. Cuando el Fiduciario reciba monedas que no sean dolares o pesos gestionará la conversión de dichas monedas a dolares, y estos seran acreditados a la Cuenta General y transferidos a otras cuentas conforme a lo dispuesto en el Artículo IV.

PARRAFO 6.03. El Fiduciario como tal podrá tener a su propio nombre en todo o en parte, las monedas que no sean dólares que reciba en virtud del presente Convenio, en las instituciones de depósito que escoja, o en una o más de sus sucursales, afiliadas, corresponsales u otras instituciones, con sujeción al control del Fiduciario, pero a riesgo exclusivo de Falcondo.

(1) Dichas monedas distintas del dólar figurarán en los libros de esas instituciones de depósito con la designación de "First National City Bank, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Cuentas Corrientes de Falcondo".

(ii) El Fiduciario y dichas instituciones de depósito quedan por el presente exoneradas de toda responsabilidad por razón de los cambios en las cotizaciones de dichas monedas que no sean dólares y por razón de las fluctuaciones o variaciones en el valor de las mismas al ser convertidas en otras monedas. Queda entendido que el Fiduciario negocia, o puede negociar, por su propia cuenta en algunas de esas monedas distintas del dólar, o en todas, y que el compromiso del Fiduciario de actuar con diligencia en los asuntos enunciados en el Párrafo 6.02. del presente Convenio está expresamente condicionado al entendimiento y acuerdo de que no incurrirá en responsabilidad por sus actos u omisiones respecto de los asuntos que se mencionan en dicho párrafo no obstante cualquier preferencia real o aparente en favor de sus propio intereses.

(iii) Las retiradas de dichas monedas que no sean dólares se harán únicamente mediante giros o transferencias telegráficas del Fiduciario, sin que éste deba actuar como librador.

(iv) El Fiduciario no responderá ni incurrirá en respon-

sabilidad por la solvencia o insolvencia, en cualquier momento, de dichas instituciones de depósito ni por las deducciones que se hagan a esas monedas que no sean dólares por concepto de impuestos, gravámenes o por otros motivos, ni por la confiscación u otros hechos o actos, que pudieren afectar a dichas monedas que no sean dólares, en todo o en parte, en cualquier momento en virtud de las leyes, reglamentos, disposiciones de censura u otros mandatos que pudieran emanar de un gobierno, de facto o de jure que afecten o que, al solo juicio del Fiduciario, afecten, podrían o pudieran afectar a esas monedas, ni por ninguna otra causa o causas que escapen al control del Fiduciario.

PARRAFO 6.04. Falcondo no entregará ni hará entregar al Fiduciario ni a las Instituciones de las mencionadas en el Párrafo 6.03 con que éste tenga cuentas, y el Fiduciario no estará obligado a aceptar o a permitir que esa Institución acepte, una moneda que al Fiduciario o a dicha institución les esté prohibido retener conforme a las leyes, normas o reglamentos aplicables de un organismo público, político o reglamentario con jurisdicción sobre el Fiduciario o dicha institución. Si el Fiduciario, en ejercicio de un derecho o facultad atribuidos conforme a este Convenio, dispusiera que las sumas en una determinada moneda fueran convertidas a cualquier otra moneda, dicha conversión se efectuará de la manera en que, a su sola discreción, determine el Fiduciario por considerarlo conveniente, incluso mediante la compra por su propia cuenta, en todo o en parte, de la moneda que se convierte y al tipo o tipos de cambio que a su juicio sean los mas convenientes en las circunstancias y en el momento en que se haga dicha conversión. El Fiduciario no

estará obligado a asumir riesgo alguno de responsabilidad personal, ni a consentir ni a someterse a jurisdicción respecto de su persona o de su patrimonio, con motivo de esa conversión o de la solicitud de la misma. El Fiduciario en modo alguno será responsable por las alzas o bajas que ocurran en el valor de las monedas en una cuenta, ya sea que resulten de una revaluación monetaria posterior a la conversión por parte del Fiduciario, o de una devaluación de la moneda en el momento en que el Fiduciario hubiera podido disponer la conversión de las mismas a otras monedas o de cualquier otra manera, o después de esa fecha.

PARRAFO 6.05. Sin perjuicio de las precedentes disposiciones del Parrafo 6.03, si en cualquier momento el Fiduciario, a su sola discreción, determina que una de esas monedas podría ser afectada material y adversamente por la devaluación, confiscación, incautación dispuesta por una autoridad legítima o usurpada, el bloqueo de cuentas u otras restricciones, impuestos o gravámenes sobre las transacciones relacionadas con esa moneda o cuentas, por parte del gobierno de facto o de jure que las hubiere dictado o que tuviera facultad para legislar o expedir reglamentos respecto de las mismas y que material y adversamente pudieran afectar a su valor en relación con los dólares o su disponibilidad para el pago de las deudas de Falcondo en dólares o para la conversión a pesos (quedando entendido que el Fiduciario no estará obligado a informarse de la probabilidad de que ocurran esos actos, ni incurrirá en responsabilidad alguna por no haber obtenido información previa acerca de los mismos), el Fiduciario actuará con la debida diligencia para convertir esas monedas a dólares.

PARRAFO 6.06. A solicitud de Falcondo el Fiduciario actuara' con la debida diligencia para convertir los dolares u otras monedas que obren en su poder en la Cuenta del Servicio de la Deuda del Pre'stamo del Banco Mundial a una o mas de las otras monedas que sean necesarias para los pagos del Servicio de la Deuda del Pre'stamo del Banco Mundial. Las monedas que se adquirieran en virtud de dicha solicitud seran valoradas a los tipos de cambio en vigor en la fecha del calculo de las sumas en la Cuenta del Servicio de la Deuda.

PARRAFO 6.07. Todos los fondos de las Cuentas del Servicio de la Deuda salvo los de la Cuenta del Servicio de la Deuda del Pre'stamo del Banco Mundial, los mantendra' el Fiduciario en dolares en Nueva York.

ARTICULO VII

Inversiones

Párrafo 7.01. a) Los fondos existentes en cualquier cuenta que no sea la Cuenta de Reserva de Capital, si así lo solicita Falcondo mediante instrucción dirigida al Fiduciario serán depositados en cuentas de depósito a plazo en dólares con el Fiduciario o en cualquier otro banco o institución fiduciaria que reúna las condiciones enunciadas en el Párrafo 8.02, o que esté constituida con arreglo a las leyes del Canadá y tenga un capital y reservas de no menos de \$50,000,000, o serán invertidos oportunamente por el Fiduciario en valores (que serán indicados por Falcondo en dicha solicitud) que a la fecha de dicha inversión sean obligaciones directas de los Estados Unidos de América o en obligaciones de una agencia u organismo de los Estados Unidos de América, si éstos los garantizan con su pleno crédito y solvencia. Los intereses devengados sobre cualquier tal depósito a plazo o valor serán acreditados a la Cuenta cuyos fondos fueron depositados o invertidos de ese modo.

(b) Al recibo de una solicitud de Falcondo a ese efecto el Fiduciario venderá los valores mobiliarios o una parte de éstos, depositados en cualquier Cuenta que no sea la Cuenta de Reserva de Capital. Todas las comisiones, corretajes, impuestos y gastos, si existieran, aplicables a la adquisición o venta de valores mobiliarios conforme a este párrafo, que

sean pagaderos por el Fiduciario, serán pagados con cargo a la Cuenta para la cual dichos valores mobiliarios fueron adquiridos o vendidos. Los valores mobiliarios serán tomados en cuenta según su cotización corriente en el mercado al calcular el monto de la cuenta para la cual esos valores mobiliarios fueron adquiridos, y los dividendos o utilidades producidos por esos valores mobiliarios se acreditarán a dicha Cuenta y las pérdidas que resulten de los mismos se cargarán a la mencionada Cuenta.

(c) Falcondo tendrá derecho a ejercer todos los derechos de dominio sobre dichos valores mobiliarios incluso el derecho a consentir u objetar la prórroga, modificación o renovación de ellos, el derecho a consentir u objetar cualquier plan, reorganización o reajuste, y el derecho de ejercer cualquier facultad, privilegio u opción relativo a los mismos, y a ese efecto el Fiduciario o quien él designe hará en cualquier momento todo lo que corresponda, sea necesario o conveniente, para el ejercicio de esos derechos de Falcondo.

(d) El Fiduciario queda autorizado a vender, en todo o en parte, los valores mobiliarios retenidos en virtud de este párrafo, haya o no recibido una solicitud de Falcondo en que se ordene dicha enajenación, (i) dos días antes de la Fecha del Pago Convenido del Servicio de la Deuda si se necesitan fondos para atender ese pago, o (ii) si ha ocurrido y continúa un Caso de Ejecución, (a) los valores mobiliarios que constituyan una parte de cualquier Cuenta del Servicio de la Deuda (salvo de la Cuenta del Servicio de la Deuda del préstamo del Banco Mundial) serán vendidos a solicitud del Fiduciario de Loma, (b) los valores mobiliarios que consti-

tuyan una parte de la Cuenta del Servicio de la Deuda del Préstamo del Banco Mundial serán vendidos a solicitud del Banco Mundial, y (c) los valores mobiliarios que constituyan una parte de cualquier otra cuenta serán vendidos al recibir instrucciones conjuntas por escrito del Fiduciario de Loma y del Banco Mundial.

Párrafo 7.02. (a) El Fiduciario invertirá, en todo o en parte, los fondos de la Cuenta de Reserva de Capital en depósitos a plazo con el First National City Bank de Nueva York o, a solicitud del Banco Central, si para dicho depósito pudiera obtenerse un tipo de interés más favorable en otro banco o institución fiduciaria que reuniera las condiciones previstas en el Párrafo 8.02 o que se hubiere constituido de acuerdo con las leyes del Canadá y que poseyera entre capital y reservas al menos \$50,000,000 de dolares, hará entonces un depósito a plazo en ese otro banco o institución fiduciaria, o a solicitud del Banco Central si pudiera obtenerse un rédito mejor, invertirá en los valores mobiliarios de la clase descrita en el Párrafo 7.01 que el Banco Central designe en su solicitud. Cualquier interés, dividendo o utilidad que se obtenga de tal depósito o inversión se abonará al Banco Central, pero sólo en cuanto exceda de toda pérdida originada por cualquier inversión que se haya hecho de acuerdo con este Párrafo 7.02 (a). Esos depósitos e inversiones los hará el Fiduciario contra la entrega por parte del Banco Central del valor equivalente en pesos, los que conservará el Fiduciario en la Cuenta de Reserva de Capital en Pesos.

A solicitud del Banco Central, todo depósito e inversión será liquidado y cualesquiera fondos que obren en la Cuenta de Reserva de Capital y el producto de tales depósitos e inversiones serán entregados al Banco Central si se libra a favor del Fiduciario una carta de crédito irrevocable por el First National City Bank o por cualquier banco comercial aceptable para Falcondo por el importe de las sumas así entregadas y que permita al Fiduciario efectuar retiradas con cargo a dicha carta de crédito mediante un giro no documentario. El Fiduciario podrá efectuar tales retiradas únicamente conforme a lo dispuesto en el apartado (b) de este Párrafo 7.02.

(b) El Fiduciario liquidará cualquier depósito o inversión o hará retiradas con cargo a una carta de crédito adquirida conforme al apartado (a) del presente Párrafo 7.02, (i) si el total de ese depósito o inversión y de dicha carta de crédito excede del saldo de la Cuenta de Reserva de Capital, y en esa cuantía; (ii) en la medida que esos fondos sean necesarios para (a) efectuar transferencias a las Cuentas del Servicio de la Deuda conforme al Párrafo 5.01, o (b) para las transferencias a la Cuenta de Operaciones en Dólares o a la Cuenta de Operaciones en Pesos, conforme al Párrafo 5.03; (iii) por el total de dicha carta de crédito si ésta está a punto de expirar o terminar y no se hubieren hecho arreglos satisfactorios para Falcondo a fin de renovar, prorrogar o sustituir dicha carta; y (iv) si ocurre y continúa un Caso de ejecución, a solicitud conjunta, del Fiduciario de Loma y del

Banco Mundial.

El producto de la liquidación o de las retiradas conforme a la cláusula (i) del apartado (b) será depositado en la Cuenta de Orden del Banco Central para ser transferido a otras cuentas de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 5.10. El producto de la liquidación o de las retiradas conforme a la cláusula (ii) será transferido a la cuenta para la que se necesiten esos fondos, El producto de una retirada conforme a la cláusula (iii) será depositado en la Cuenta de Reserva de Capital. El producto de la liquidación o de las retiradas conforme a la cláusula (iv) quedará sujeto a las disposiciones del Párrafo 5.11.

(c) El Fiduciario, a solicitud de Falcondo, invertirá, en todo o en parte, los fondos de la Cuenta de Reserva de Capital en pesos en un depósito a plazo con The First National City Bank, o en cualquier otro banco comercial a satisfacción de Falcondo, en Santo Domingo, República Dominicana. Cualquier interés que devengue esa inversión se transferirá, a su recibo, a la Cuenta de Pesos. Cuando el Fiduciario liquidare un depósito o una inversión en dólares en la Cuenta de Reserva de Capital o efectuare una retirada conforme a la carta de crédito antes mencionada y transfiriese los fondos así liquidados o girados a otra cuenta, el Fiduciario transferirá al Banco Central una suma de pesos, con cargo a la Cuenta de Reserva de Capital en Pesos, por un valor equivalente a la suma en dólares así liquidada o retirada y transferida.

Párrafo 7.03. Los valores mobiliarios y certificados

de depósito de cualquier Cuenta podrán ser registrados y conservados a nombre del Fiduciario o, tratándose de valores mobiliarios a nombre de quien el Fiduciario designe.

ARTICULO VIII

EL FIDUCIARIO

Párrafo 8.01. (A) El Fiduciario acepta el fideicomiso y representación instituídos en virtud de este Convenio conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá derecho a una remuneración por los servicios que preste en virtud del presente Convenio, según convenga de tiempo en tiempo con Falcondo y, en defecto de acuerdo, a una remuneración razonable, y esa remuneración, así como la remuneración razonable del asesor jurídico del Fiduciario y todos los demás gastos razonables en que incurra el Fiduciario en virtud del presente, serán pagados por Falcondo inmediatamente en cuanto sea así solicitado a medida que se presten esos servicios y se incurra en esos gastos; pero el Fiduciario no tendrá con motivo de tal remuneración y gastos un derecho de retención sobre los fondos retenidos en virtud del presente en calidad de Ingresos Especiales o en alguna Cuenta de Servicio de la Deuda, alguna Cuenta de Fondos de Préstamos, la Cuenta de Ingresos por Desgravación y la Cuenta de Premios por concepto de seguros. Falcondo conviene en indemnizar al Fiduciario y en mantenerlo libre de perjuicio por cualquier pérdida, responsabilidad o gasto en que haya incurrido sin negligencia o mala fe de su parte y que se derive de la

aceptación o administración de este fideicomiso o tengan relación con él, así como también por los costos y gastos de una defensa contra cualquier acción referente a esta cuestión.

(B) Los deberes y obligaciones del Fiduciario serán determinados exclusivamente por las disposiciones expresas de este Convenio y el Fiduciario no será responsable sino en lo que se refiera al desempeño de sus deberes y obligaciones específicamente enunciados en este Convenio, y no se interpretara que éste le impone ningún compromiso ni obligación implícitos. El Fiduciario no estará obligado a realizar ningún acto o a ejercer ninguno de los derechos y facultades que por el presente Convenio se le confieren si dicho acto o ejercicio estuvieren prohibidos por las leyes aplicables o disposiciones o reglamentos de cualquier organismo oficial o administrativo que tuviere jurisdicción sobre el Fiduciario.

(C) No habiendo mala fe de su parte, el Fiduciario podrá atenerse absolutamente, en lo que respecta a la veracidad de las declaraciones y a la exactitud de las opiniones expresadas en los mismos, a los certificados o dictámenes que le hayan sido suministrados y que se conformen a las estipulaciones de este Convenio.

(D) Se considerará que el Fiduciario ha actuado con la debida diligencia si actúa o se abstiene de actuar conforme a la resolución, certificación, declaración, instrumento,

dictámenes, informe, notificación, solicitud, consentimiento, orden, aprobación, tasación u otro papel o documento que estime auténtico y que crea ha sido firmado o presentado por la persona o personas que corresponda.

(E) Para las solicitudes, instrucciones, órdenes, o peticiones de Falcondo será prueba suficiente un instrumento firmado en nombre de Falcondo por su Gerente General, por su Secretario, o por cualquier otra persona designada a tal efecto por el Consejo de Administración de Falcondo (a menos que se disponga específicamente en este Convenio el empleo de otro instrumento distinto); y será prueba suficiente para el Fiduciario de las resoluciones del Consejo de Administración un testimonio de las mismas certificado por el Secretario de Falcondo, u otra persona designada a ese efecto conforme a los Estatutos de Falcondo. Para las solicitudes, instrucciones, órdenes o peticiones del Banco Central será prueba suficiente un instrumento firmado en nombre del Banco Central por su Gobernador o Vicegobernador, o por cualquier persona que a ese efecto designe el Gobernador del Banco Central.

(F) El Fiduciario podrá hacerse asesorar por un letrado y los dictámenes de éste constituirán plena y completa autorización y protección respecto a cualquier acción realizada, tolerada u omitida de buena fé por el Fiduciario en virtud del presente Convenio y conforme a los citados dictámenes del letrado.

(G) El Fiduciario no será responsable por las acciones realizadas u omitidas de buena fé y que, a su juicio, estaban autorizadas o sujetas a su discreción, o a los derechos o facultades que le atribuye este Convenio.

(H) El Fiduciario no será responsable por ningún error de juicio en que incurra de buena fe un funcionario o funcionarios suyos responsables, a menos que se demuestre que el Fiduciario ha sido negligente en la determinación de los hechos pertinentes.

(I) Todas las sumas que se depositen con el Fiduciario o que éste reciba en cumplimiento de las disposiciones de este Fideicomiso, hasta tanto sean empleadas o aplicadas conforme a lo dispuesto en el presente Convenio, serán conservadas por el en fideicomiso, a los fines para los que fueron recibidas, sin que sea necesario que estén separadas de otros fondos; el Fiduciario no deberá ningún interés por las sumas recibidas en virtud del presente Convenio, salvo lo que a ése respecto convenga con Falcondo en pagar y excepto los que el First National City Bank pueda convenir en pagar sobre los depósitos a plazo que el Fiduciario haga a favor del Banco Central.

(J) Nada de lo dispuesto en éste convenio se interpretará que obliga al Fiduciario a desembolsar o arriesgar sus propios fondos, o de otro modo a incurrir en responsabilidades financieras personales en el desempeño de sus deberes en virtud del presente o en el ejercicio de sus derechos o

facultades, si tiene motivo suficiente para suponer que no existe seguridad razonable de que se le reembolsarán esos fondos o una indemnización adecuada contra esos riesgos o responsabilidades.

(K) El Fiduciario no estará obligado a efectuar ninguna investigación de los hechos o cuestiones que se expresen en una resolución, certificado, declaración, instrumento, dictamen, informe, notificación, solicitud, consentimiento, orden, aprobación, tasación, u otro papel o documento.

(L) El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento a su cometido y ser liberado de los fideicomisos y de la representación instituidos en virtud del presente Convenio, mediante notificación a las partes interesadas, y dicha renuncia surtirá efecto en la fecha que en la notificación se indique, con prescindencia de que se designe o no un Fiduciario sucesor o de que éste acepte o no el cometido. Falcondo procederá inmediatamente en ese caso a designar un Fiduciario sucesor, que reúna las condiciones enunciadas en el Párrafo 8.02 del presente Convenio a satisfacción del Banco Mundial, del Fiduciario de Loma y del Banco Central, mediante instrumento por escrito, al menos por quintuplicado, otorgado debidamente en nombre de Falcondo, entregando una copia de ese instrumento al Fiduciario renunciante, al Fiduciario sucesor, al Banco Mundial, al Fiduciario de Loma y al Banco Central. Si no se hubiere designado sucesor de la manera

indicada o si el designado no aceptare el cometido dentro de los treinta días de notificada la renuncia, el Fiduciario renunciante o cualquier parte interesada podrá solicitar a un tribunal competente que designe un fiduciario sucesor. Este tribunal podrá, luego de ordenar la notificación (si la hubiere) que considerare pertinente, designar a un fiduciario sucesor que deberá reunir las condiciones enunciadas en el Párrafo 8.02 del presente.

(M) En cualquier momento, a los fines de conformarse a las disposiciones, restricciones o condiciones legales de cualquier jurisdicción en que fuere necesario ejerce los derechos o intereses asignados en virtud del presente, Falcondo y el Fiduciario gozarán de la facultad de designar, y a solicitud del Fiduciario Falcondo podrá concurrir al otorgamiento y entrega de los instrumentos necesarios o pertinentes, a otra compañía o a una o más personas aprobadas por el Fiduciario para que actúen como Fiduciario o Fiduciarios separada o conjuntamente con el Fiduciario en el ejercicio de todos o cualesquiera de los derechos atribuidos en virtud del presente Convenio. Si Falcondo no concurriera a ese nombramiento dentro de los veinte días de haber recibido una solicitud a ese efecto, el Fiduciario será el único que estará facultado en nombre y representación propias y de Falcondo a efectuar dicha designación. Los Fiduciarios, por

separado o conjuntamente, tendrán los derechos, facultades, deberes y obligaciones que se estipulen en el instrumento de designación y estarán sujetos a las restricciones que de él se deriven, incluso la disposición relativa a su destitución.

(N) El Fiduciario podrá aceptar depósitos, otorgar préstamos y realizar en general cualquier otra operación comercial con las partes en el presente Convenio u otras partes interesadas, sin que ello afecte a la validez del fideicomiso creado en virtud del presente. El Fiduciario, actuando como negociante, podrá comprar o venderse a sí mismo valores mobiliarios que hayan de ser adquiridos o vendidos conforme al Artículo VII, a precios que no le sean menos favorables que los que de ordinario se coticen en el momento de dicha compra o venta.

(O) El Fiduciario no estará obligado, a solicitud o instrucción de cualquiera de las partes interesadas conforme al presente Convenio, a ejercer ninguno de los derechos o facultades que en virtud de dicho Convenio se le confieren, a menos que dicha parte le haya ofrecido adecuada garantía e indemnización por las costas, gastos y responsabilidades en que pudiera incurrir en cumplimiento de tal solicitud o instrucción.

Párrafo 8.02. Cualquiera compañía en la que el Fiduciario se haya fusionado, transformado o con la que se

haya combinado, o cualquier compañía que surja de una fusión, transformación o combinación en la que sea parte el Fiduciario o la compañía sucesora de la gestión fiduciaria del Fiduciario, será sucesora del Fiduciario en virtud del presente siempre que esa compañía haya sido constituida y realice sus negocios a tenor de las leyes de los Estados Unidos de América, de un Estado de los Estados Unidos o del Distrito de Columbia, que esté autorizada en virtud de esas leyes a actuar como sociedad fiduciaria, que su capital y reservas no sean, por lo menos, inferiores a los cincuenta millones de dólares, que esté sujeta a la fiscalización o exámen de las autoridades federales, estatales o del Distrito de Columbia y que tenga su oficina principal fiduciaria en la Ciudad de Nueva York.

Párrafo 8.03. El Fiduciario acusa recibo de los ejemplares firmados del Contrato de Ventas, del Acuerdo de préstamo de Falcondo, de la Titulación de Loma y del Acuerdo de préstamo del Banco Mundial. Falcondo se compromete a entregar al Fiduciario originales debidamente firmados de toda modificación o suplemento de cualquiera de esos documentos, a condición, no obstante, de que el Fiduciario no quedará obligado por ninguna de dichas enmiendas ni ninguno de dichos suplementos que le afecten o aumenten sus funciones u obligaciones, a no ser que éste haya expresado su consentimiento a las mismas.

ARTICULO IX

Ley Aplicable y Varios

PARRAFO 9.01. Este Convenio de Fideicomiso se registrá y será interpretado conforme a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

PARRAFO 9.02. Este Convenio de Fideicomiso entrará en vigor en la fecha en que ha sido suscrito y entregado y terminará en la última de las fechas en que (i) se haya cumplido la Titulación de Loma de acuerdo con el Artículo XII de la misma y se haya cumplido plenamente el Acuerdo de Préstamo del Banco Mundial, y (ii) cuando hayan expirado todas las disposiciones del Contraro de Ventas incluso las que hayan sido objeto de prórroga. Este Convenio podra también ser terminado, o el Fiduciario destituido, por Falcondo, con el consentimiento de todas las partes interesadas excluido el Fiduciario, previa notificación al Fiduciario con seis meses de anticipación, conviniendose, sin embargo, que en el caso de ser destituido el Fiduciario se designará un Fiduciario sucesor conforme a las disposiciones del apartado (L) del párrafo 8.01 del presente.

PARRAFO 9.03. Seis meses antes de la fecha señalada que se menciona en la clausula (i) del Párrafo 9.02, el Banco Central podrá notificar a las demas partes interesadas de su deseo de renegociar las disposiciones de este Convenio. Al recibir esa notificación, las partes interesadas procederan prontamente, de buena fe y atendiendo a todas las circunstancias prevalenciente en cuanto a cualquier cuestion concerniente a este Convenio que dichas partes pudieran suscitar, a iniciar negociaciones: pero queda convenido, sin embargo, que sin el consentimiento de todas las partes interesadas

el presente Convenio no será (a) modificado efectivamente con anterioridad a la fecha mencionada en la cláusula (1) del Párrafo 9.02, ni (b) modificado posteriormente de ningún modo que obstaculice o impida (1) el financiamiento de la ampliación del Proyecto u otras inversiones de capital en la Conseción dentro de las estipulaciones de este Convenio y del Acuerdo Accesorio, o (ii) el pago de las obligaciones en monedas distintas del peso con cargo a los fondos en monedas que no sean pesos que el Fiduciario reciba por concepto de las ventas de productos de Falcondo o en relación con ellas, (a) a los prestamistas de Falcondo conforme a los convenios de préstamos aprobados por el Banco Central, (b) a los proveedores de bienes y servicios a Falcondo en concepto de Gastos de Producción, y (c) a los accionistas de Falcondo, que no sean residentes de la República Dominicana, por concepto de dividendos.

PARRAFO 9.04. Falcondo deberá, a menos que el Banco Central convenga en otra cosa, pagar en pesos todos los gastos de construcción del Proyecto. Falcondo no deberá, sin consentimiento previo del Banco Central, tomar en préstamo pesos para pagar gasto alguno de construcción del Proyecto originado en pesos, salvo que se trate de gastos originados en relación con el alojamiento de empleados de los contratistas y del Proyecto. Falcondo aplicará fondos pagados a ella de la Cuentas de Recursos de Prestamos de la Serie A, B, C, D y E al pago de, o reembolso de gastos u obligaciones incurridos por Falcondo en relación con la Terminación y costos iniciales de operación del Proyecto.

PARRAFO 9.05. Las estipulaciones de este Convenio que

exigen o permiten el consentimiento, aprobación, orden o autorización del Banco Mundial u otra acción por parte de este, carecerán de eficacia y los párrafos en que dichas estipulaciones aparecen reazarán como si en ellos no constasen, despues que el Préstamo del Banco Mundial haya sido pagado en su totalidad y desde ese momento el Banco Mundial dejara de ser una parte interesada. Las estipulaciones de este Convenio que exigen o permiten el consentimiento, aprobación, orden o autorización de Loma o del Fiduciario de Loma carecerán de eficacia y los párrafos en que dichas estipulaciones aparecen reazarán como si en ellos no constasen, despues que la Escritura de Loma haya sido cumplida conforme al Artículo XIII de la misma ( y desde ese momento dejará de considerarse al Fiduciario de Loma como parte interesada).

PARRAFO 9.06. A la terminacion de este Fideicomiso y siempre que haya sido liquidada totalmente toda la deuda de Falcondo para con Loma en virtud del Acuerdo de prestamo de Loma y toda la deuda de Falcondo conforme al Acuerdo de préstamo del Banco Mundial, (1) todos los fondos depositados en las cuentas del Fiduciario serán aplicados a los desembolsos debidos y pagaderos conforme al Artículo V, y los saldos que queden serán transferidos al Banco Central para la cuenta de Falcondo y (11) el Fiduciario volverá a ceder a Falcondo todos los derechos que correspondan a aquel en virtud del Párrafo 2.01.

PARRAFO 9.07. Las notificaciones, certificaciones, solicitudes, ordenes, peticiones u otras instrucciones previstas en el presente se haran por escrito y, salvo que el destinatario consienta en otra forma de haberlos, por los siguientes medios: (1) en el

caso de notificaciones internacionales, o notificaciones relacionadas con Pagos Anticipados para el Servicio de la Deuda o Pagos Mensuales Contingentes mediante cablegrama o telegrama, confirmados por correo aereo o (11) y en otros casos por correo de primera clase mediante su entrega a dicha persona, en cada caso en los domicilios que se indican a continuación a tal efecto, o en cualquier otro domicilio que dicha persona indique a todas las demas personas a las que deba notificarse en virtud de este Convenio.

Armco	Armco Steel Corporation Middletown, Ohio 45402 Estados Unidos de America	At. Secretario
Banco Central	Banco Central de la República Dominicana Santo Domingo, República Dominicana	
Falcondo	Falconbridge Dominicana, C. por A. Avenida Máximo Gómez 30 Santo Domingo República Dominicana	At. Gerente General
Falconbridge	Falconbridge Nickel Mines Limited 7 King Street East Toronto, Ontario, Canada	At. Secretario
Fiduciario	First National City Bank Corporate Agency Department 111 Wall Street Nueva York, N.Y. 10015 Estados Unidos de America	
Loma	Loma Corporation 100 West 10th Street Wilmington, Delaware 19899 Estados Unidos de America	
Prestamistas Institucionales.	Canadian Imperial Bank of Commerce 24 King Street West Toronto 1, Ontario, Canada	
	The Equitable Life Assurance Society of the United States 1285 Avenue of the Americas Nueva York, N.Y. 10019 Estados Unidos de America	
		At. Securities Investment Department

Prestamistas Institucionales

First National City Bank  
399 Park Avenue (10th Floor)  
Mining and Minerals Department  
Nueva York, N.Y. 10022  
Estados Unidos de America

Metropolitan Life Insurance Co.  
One Madison Avenue  
Nueva York, N.Y. 10010  
Estados Unidos de America

At. Vicepresidente y Tesorero

The Northwestern Mutual Life  
Insurance Company  
720 East Milwaukee Avenue  
Milwaukee, Wisconsin 53202  
Estados Unidos de America  
At. Securities Department

Banco  
Banco Mundial

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
Estados Unidos de America

Con copia al Fiduciario  
de Loma

First National City Bank  
Corporate Agency Department  
111 Wall Street  
Nueva York, N.Y. 10015  
Estados Unidos de America

PARRAFO 9.08. Queda convenido que las sumas que el Fiduciario reciba en virtud del presente, sujetas a las disposiciones del Parrafo 8.01 (I), serán retenidas en fideicomiso y aplicadas solamente como se ha dispuesto en este Convenio, y queda expresamente estipulado que los fondos de la Cuenta General, hasta que sean transferidos conforme a las disposiciones de este Convenio, y los fondos de las Cuentas Especiales, hasta que sean desembolsados conforme a este Convenio, serán conservados en Fideicomiso para el Fiduciario de Loma y para el Banco Mundial como lo indica el Artículo Dos y que las otras partes interesadas no tienen otro interes en esos fondos que no sea el de que el Fiduciario los aplique en la forma en que

este Convenio lo requiere. Se conviene, además, por las partes que este Convenio no será modificado, enmendado o revocado sin el consentimiento de todas las partes interesadas. Si todas las partes consienten en esa enmienda o modificación, el Fiduciario queda por el presente autorizado e instruido para concurrir al otorgamiento de los instrumentos necesarios para efectuar esa enmienda o modificación; con la salvedad de que el Fiduciario no estará obligado a otorgar ningún instrumento que afecte a sus propios derechos, deberes o inmunidades, conforme a este Convenio de Fideicomiso o a otras disposiciones. Si todas las partes interesadas consintieran por escrito en la revocación de este convenio y Falcondo pagare, o hiciera pagar, todas las sumas que fueren pagaderas en virtud del presente al Fiduciario, este Convenio quedará entonces sin efecto y el Fiduciario, a solicitud y a costa de Falcondo, otorgará y entregará los instrumentos que correspondan dando por terminado este Convenio. Al revocarse este Convenio el Fiduciario, salvo instrucciones en contrario por escrito de las partes que consintan en la revocación, distribuirá todos los fondos que obren en su poder en virtud del presente Convenio conforme al párrafo 9.06 del mismo. Al actuar en virtud de este Convenio, el Fiduciario actuará exclusivamente como Fiduciario en interés de Falcondo y de las demás partes interesadas y no asumirá ninguna obligación o nexo de representación o fideicomiso por cuenta de ninguna otra persona, sean estas o no designadas en lo sucesivo como receptoras de los fondos retenidos por el Fiduciario o aleguen tener derecho a dichos fondos, en todo o en parte.

PARRAFO 9.09. Este Convenio podrá suscribirse (1) en cualquier número de copias, cada una de las cuales se considerará un original, y (ii) por diferentes partes en diferentes copias, y

en cuyo caso este Convenio tendrá efecto cuando las copias hayan sido suscritas por todas las partes y cada parte haya recibido una copia suscrita de todas las otras partes adicionales.

En prueba de lo cual se ha suscrito el presente Convenio de Fideicomiso en nombre y representación de Falcondo, Loma, el Banco Mundial, el Banco Central y el Fiduciario, y cada una de las partes ha otorgado y sellado este Fideicomiso en la fecha y año indicados supra.

- por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO  
.....
- por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
.....
- por LOMA CORPORATION  
.....
- por FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.  
.....
- por el THE FIRST NATIONAL CITY BANK, en su caracter de Fiduciario de Cuentas Corrientes  
.....